

**ACTA DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-059-2025**

Sesión virtual celebrada a las catorce horas con cuatro minutos del miércoles 05 de noviembre de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Alejandra Vargas Montero, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Magda Diaz Bolaños, y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Participa el señor Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta virtual extraordinaria SCJ-058-2025, celebrada el 31 de octubre 2025. ***Las señoras Magda Díaz Bolaños y Alejandra Vargas Montero se abstienen de votar por no haber participado de esa sesión.***

ARTÍCULO II

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba del señor Doni David Panton Moya, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“El señor Panton Moya, fue nombrado en propiedad como juez 2 en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, a partir del 16 de agosto de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 69-2025, del 07 de agosto de 2025, artículo LXV. El periodo de prueba vence el 15 de noviembre de 2025.

***Informe Sociolaboral de Período de Prueba
Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana***

A. Datos Generales:

*Nombre: Doni David Panton Moya
Cédula: (...)*

Número de puesto: 365694

Despacho: Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas (Sede Guanacaste/Liberia).

Tipo de periodo de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del periodo de prueba: 15-11-2025

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos (otras dependencias anteriores), persona administradora de justicia en periodo de prueba, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores.
- ✓ Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.
- ✓ Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.
- ✓ Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.
- ✓ Consulta al sistema GH- “Puestos desempeñados para empleados”
- ✓ Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.
- ✓ Informe de Indicadores de desempeño durante el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho del periodo a prueba.

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el periodo de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

Según se conoce en los registros de consulta el Lic. Panton Moya, cuenta una experiencia en judicatura de poco más de dieciséis años, en funciones de Juez 1, 2,3, 4 en materias Penal, Civil, Ejecución de la Pena y Supernumerario. Su última propiedad es como abogado la Defensa Civil de la Víctima (2019) en la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima.

Actualmente la persona evaluada se encuentra como juez unipersonal de Ejecución de la Pena (sede Guanacaste/Liberia), con un único apoyo administrativo de una única técnica judicial, donde las labores administrativas se comparten a fin de poder gestionar lo necesario ante las múltiples tareas y funciones que se exigen para el cumplimiento de los objetivos del Juzgado.

Desde el análisis de la información consultada, las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Juzgado durante el periodo de prueba, tanto en el conocimiento de los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional en directrices de vestimenta, horario y sensibilidad en la atención al usuario. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal asignado, basadas en el respeto mutuo, la cordialidad la escucha empática y la cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones materia laboral para el nivel que exige el puesto. A su vez mantiene un uso adecuado de las herramientas tecnológicas y sistemas requeridas, que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. Durante la investigación sociolaboral no se hace ningún señalamiento negativo en sus conductas que genere conflicto o fricción en el ambiente laboral del despacho; apreciaciones que son similares a la expuestas desde la coordinación anterior.

De su labor actual señala que se ha integrado con rapidez a sus funciones, destacando un nivel adecuado en su planificación y organización, con apropiados conocimientos en la materia para la ejecución y manejo de las tareas y funciones que se le asignan y exige el puesto de juez; mostrándose respetuoso, accesible, comunicativo y firme en mantener un orden en su trabajo. Destacan una buena integración a las discusiones del trabajo en equipo, con adecuado razonamiento jurídico y apertura al implementar mejoras ante los eventos de cambio que se puedan suscitar.

Por su parte, la persona evaluada describe encontrarse en un ambiente laboral apropiado, con relaciones laborales que cataloga de sanas, con disposición y compromiso tanto en el personal técnico y auxiliar asignado, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones a través de una buena planificación. Como parte de sus actividades fuera del espacio laboral destaca su interés por las actividades de ocio con miembros de núcleo familia y personas cercanas.

Ante consulta al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación final de desempeño es del año 2024, donde adquiere una calificación del 100% en condición de sobresaliente, cuyo criterio revela que: "Su desempeño excede las expectativas de las labores encomendadas para el puesto." (Juzgado del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Siquirres).

Actualmente su desempeño no está definido por indicadores de Planificación de desempeño en el puesto, el cual debe cumplir con 4 asuntos terminados y 3 audiencias diarias de martes a jueves. Siendo que su ingreso inició a partir del **15 de agosto**, él mismo completó 30 asuntos terminados para un 71.4% de rendimiento y 15 audiencias cumplidas para un 83.3%, cuya justificación se basa en la realización de otras diligencias propias del puesto (4 Habeas y 16 de otras resoluciones), menos días hábiles laborados del mes, la no realización de audiencias ya programadas por motivos distintos así como la participación en dos audiencias de apelación con el Tribunal de Cañas junto a la Fiscalía y Defensa Pública. **Para el mes de setiembre** se logró completar 63 asuntos terminados para un 75% de rendimiento y 26 audiencias efectuadas para un 69.4%, cuya justificación se basa en que debió dar respuesta a 6 Habeas, y 33 resoluciones con voto, pero no se dan por terminadas en el expediente, sumado al hecho que 13 audiencias (debidamente programadas) no se efectuaron por motivos distintos y además se contó con un día menos laborado por feriado por ley. **Para el mes de octubre** el Lic. Panton Moya no tiene una cuota asignada diaria, siendo que se encuentra realizando prueba en el sistema SACEJ (Sistema de Administración y Control Electrónicos de Juzgamientos), por solicitud de Dirección de Planificación, donde requiere generar anotaciones diarias (prisión o sanción) en dicho sistema, tanto de sentencias como de aprobaciones, con prioridad en los expedientes de más vieja data; implicando una revisión diaria aproximado a los cincuenta expedientes diarios y cuya proyección es cercana a los mil expedientes para revisión, ante lo cual se ha incluido una plaza de itinerante para apoyar el resto de responsabilidades en la dinámica ordinaria del Juzgado. Sumado a esto el evaluado debe estar realizando las funciones administrativas de coordinador del despacho y encargado de la realización del SEVRI y el PAO, por lo que su tiempo efectivo a nivel laboral requiere una planificación diaria para su maximización para el cumplimiento.

Para un mayor detalle de la información cuantitativa y cualitativa de rendimiento de la persona evaluada se incorpora a esta evaluación el siguiente Informe de desempeño emitido por la coordinadora judicial María Massiel Rodríguez Rodríguez el día 23 de octubre, 2025:



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PUNTARENAS, SEDE GUANACASTE

OFICIO 088-JEPG-2025

Liberia, 22 de Octubre de 2025

Señores

Sección Administrativa de la Carrera Judicial

Estimados señores

En respuesta a la solicitud del oficio PJ-DGH-SACEJ-1479-2025, le informa que según lo dispuesto por la Dirección de Planificación, el Juzgado de Ejecución de la Pena de Guanacaste, en el caso del puesto de juez, deberá cumplir como cantidad mínima de 4 asuntos terminados y 3 audiencias diarias (de martes a jueves) para el 100% de su rendimiento.

Durante el período de prueba del Lic Doni David Panton Moya ha cumplido con las siguientes cuotas, como se detalla a continuación:

• **Agosto, 2025 (Inicio del nombramiento 15 de Agosto)**

Observaciones Generales: Se contó con un feriado de ley (15 de Agosto)

1. La persona evaluada, cumplió con 30 asuntos terminados, con un porcentaje de rendimiento del 71,4%. **Justificación:** Debe tomarse en cuenta que se dio respuesta a 4 Habeas, y se realizaron otras resoluciones (16 resoluciones) con número de voto, pero que no dan por terminado el expediente.
2. La persona evaluada, cumplió con 15 audiencias, con un porcentaje de rendimiento del 83,3%. **Justificación:** Debe tomarse en cuenta que 5 audiencias audiencias fueron programadas pero no se realizaron por diferentes motivos, y 2 espacio se concedieron al Tribunal de Cañas para la realización de audiencia de apelación con el equipo de Ejecución (Defensa y Fiscalía).

Dirección: Circuito Judicial de Liberia, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfono: 2690-2117 Fax: 2665-7400
Correo electrónico: lib-j pena@Poder-Judicial.go.cr



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PUNTARENAS, SEDE GUANACASTE

OFICIO 088-JEPG-2025

• **Setiembre, 2025**

Observaciones Generales: Se contó con un feriado de ley (15 de Setiembre), Segunda audiencia del 18 de setiembre el lic participo de Consejo Superior Ampliado al I Circuito Judicial de Guanacaste.

1. La persona evaluada, cumplió con 63 asuntos terminados, con un porcentaje de rendimiento del 75%. **Justificación:** Debe tomarse en cuenta que se dio respuesta a 6 Habeas, se realizaron otras resoluciones (33 resoluciones) con número de voto, pero que no dan por terminado el expediente.
2. La persona evaluada, cumplió con 26 audiencias, con un porcentaje de rendimiento del 69,4%. **Justificación:** Debe tomarse en cuenta que 13 audiencias fueron programadas pero no se realizaron.

• **Octubre, 2025**

Para el mes de octubre, como se cuenta con el apoyo del Equipo de Itinerante de Ejecución de la Pena, el Lic Doni David Panton Moya fue asignado a realizar la aprobación de los registro del sistema SACEJ (debido a un retraso significativo en dicha tarea), según lo informado por la Licda Arlene Ruiz, del Departamento de Planificación, no tiene cuota asignada por día, sino que se asigna como meta estar al día al finalizar el plan.

Dado lo anterior, y como evidencia del trabajo que se ha venido realizando se adjunta el último informe de labores (al 17 de octubre de 2025) del Lic Doni David Panton Moya.

Dirección: Circuito Judicial de Liberia, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfono: 2690-2117 Fax: 2665-7400
Correo electrónico: lib-j pena@Poder-Judicial.go.cr



OFICIO 088-JEPG-2025

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PUNTARENAS, SEDE GUANACASTE

Por tratarse este de un despacho unipersonal (un juez y un técnico judicial), las labores administrativas (de puesto de coordinador judicial) son distribuidas como labores adicionales entre ambos puestos o en su efecto realizadas en conjunto, por lo que, con normalidad, se atienden otras labores relacionadas a ello.

Esperando dejar rendido lo solicita, y quedan a su disposición para cualquier consulta o información adicional que se necesite;


María Massiel Rodríguez Rodríguez
Técnica Judicial

Juzgado de Ejecución de la Pena, Guanacaste



Dirección: Circuito Judicial de Liberia, Edificio Tribunales, Segundo Piso
Teléfono: 2690-2117 Fax: 2665-7400
Correo electrónico: lib-j pena@Poder-Judicial.go.cr

Indicadores de Gestión- Juzgados Ejecución de la Pena de Guanacaste									
CATEGORÍA	INDICADOR	SUJETO	RANGOS				08/25	09/25	
	Total expedientes terminados por plaza de juez o jueza	Juez/a 1	80	<=	X	<=	84	30	63
	Porcentaje de cumplimiento de cuota de terminados por plaza de Jueza o Juez	Juez/a 1	90 %	<=	X	<=	100 %	36 %	75 %
	Cantidad de expedientes firmados por Jueza o Juez	Juez/a 1	299	<=	X	<=	331	235	288
	Porcentaje cumplimiento de cuota de firmados por plaza de Jueza o Juez (esperar sistema)	Juez/a 1	90 %	<=	X	<=	100 %	75 %	91 %
	Porcentaje de efectividad de cumplimiento de parámetros de producción de audiencias	Juez/a 1	90 %	<=	X	<=	100 %	138 %	119 %

Fuente: Arlene Ruiz Barrantes, Profesional 2, Dirección de Planificación, 28-10-2025

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas, trabajo que se asigna periódicamente, así como su actitud positiva para el cumplimiento de múltiples responsabilidades administrativas, al ser juez unipersonal y coordinador del despacho.

De igual manera no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que estén afectando la distribución de las cargas laborales que produzcan afectaciones al despacho en su dinámica o en el servicio al usuario. De igual manera de la información consultada, no se hace reporte de relaciones de parentesco dentro del Poder Judicial.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral”.

En este sentido de la información actualizada del estudio de antecedentes de la persona en evaluación se le reportan las siguientes **causas anteriores** a este proceso:

(...)

Para este periodo de prueba se cuenta además con información de la Contraloría de Servicio, oficio: CGU-109-2025, sin que realicen señalamientos dentro de las funciones de la persona evaluada por reportes, conflictos o conductas que alteren el servicio público en su actual puesto o relacionada con su vida privada.

Ante la consulta de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a través de los diferentes sistemas y plataformas autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos por causas que puedan inferir riesgos de afectaciones a la imagen institucional y a sus valores, o que estén dificultando el cumplimiento de las responsabilidades en el puesto, durante el periodo a prueba.

(...)

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral del periodo de prueba de tres meses, se concluye que la persona administradora de Justicia, Doni David Panton Moya, mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 2 en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas.

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado al señor Doni David Panton Moya.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el periodo de prueba del señor Doni David Panton Moya y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota del informe del periodo de prueba del señor Doni David Panton Moya, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. 2) Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de periodo de prueba del señor Greivin Marchena Serrano, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“El señor Marchena Serrano, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Penal de Siquirres, a partir del 16 de agosto de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 67-2025, del 31 de julio de 2025, artículo XLIX. El periodo de prueba vence el 15 de noviembre de 2025.

***Informe Sociolaboral de Período de Prueba
Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana***

A. Datos Generales:

Nombre: Greivin Marchena Serrano

Cédula: (...)

Número de puesto: 103165

Despacho: Juzgado Penal de Siquirres.

Tipo de periodo de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del periodo de prueba: 15/11/2025

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, ,

Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores o informes laborales.

- ✓ *Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.*
- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.*
- ✓ *Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.*
- ✓ *Informe del desempeño de Indicadores para el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho o encargado (a).*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el periodo de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

De la información consultada se conoce que el Lic. Marchena Serrano tiene una trayectoria de servicio a nivel institucional de ocho años y siete meses. En puestos de la Judicatura, se ha desempeñado en puestos de Juez supernumerario, Juez 3 y Juez 4 en materia Penal, por un espacio aproximado de ocho años. Su última propiedad ha sido como Juez 4 Penal en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, 2025.

De la información consultada las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Juzgado, tanto en los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional y sensibilidad en la atención al usuario. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal destacado en el despacho y de otras dependencias (Fiscalía- Defensa Pública), basadas en el respeto mutuo, la comunicación, la

cordialidad y cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones y adecuados conocimientos jurídicos en la materia, con un uso adecuado de las herramientas tecnológicas que permite generar confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. En términos del cumplimiento de horarios, vestimenta y apertura a la socialización con el grupo de trabajo no hacen ningún señalamiento negativo, que genere algún conflicto en el ambiente del despacho.

De su labor como persona juzgadora destacan un nivel adecuado en planificación y organización en sus funciones, con adecuados conocimientos en la materia y en la resolución de las tareas y funciones que se le asignan e interés continuo por el aprendizaje en la materia. Se le describe en términos positivos en su manejo emocional ante la presión por cargas laborales y desarrollo en las audiencias y con claridad en la importancia de brindar un servicio de calidad. En sus funciones como Juez coordinador los señalamientos son positivos en el cumplimiento de sus cuotas de trabajo y liderazgo, con aportes significativos para encaminar el grupo al cumplimiento de los objetivos mediante el orden y la comunicación recurrente con el personal a cargo y los distintos despachos (Fiscalía y Defensa Pública).

Por su parte el Lic. Marchena Serrano, describe encontrarse en un ambiente laboral que mantiene relaciones laborales sanas, con disposición y compromiso en el personal técnico y auxiliar asignado; donde a su vez ha recibido el apoyo y colaboración desde la coordinación y jueces (as) homólogos, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones y asumir con responsabilidad las cuotas de trabajo a través de una buena planificación diaria. Señala que su interés es mantenerse laborando para el Juzgado y especial dentro de la zona Atlántica, a fin de facilitar aspectos de mejora en su calidad de vida a nivel familiar, personal y social. Considera que su arraigo familiar en la zona le permite tener la apertura y conocimiento de elementos de vulnerabilidad social en la zona.

De la consulta realizada al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación de desempeño final del año 2024, con una calificación del 98.5%, con resultado de excelente, cuyo criterio revela que: "Su rendimiento supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto" (Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica).

En este momento el Departamento de Planificación mantiene definido indicadores de cumplimiento definidos para el Juzgado en **3 audiencias preliminares** diarias durante la etapa intermedia y **6 resoluciones diarias** entre (desestimaciones, sobreseimientos y autos de apertura a juicio), así como medidas alternas.

Partiendo de esta métrica el Lic. Marchena Serrano ha cumplido para el mes de **agosto, cuyo ingreso se da a partir del diecisésis de agosto**, con 43 señalamientos, para un rendimiento del 119% y 89 resoluciones con un 154% de cumplimiento, sumado a una medida alterna. Para el mes de **setiembre** completó 37 señalamientos, con un rendimiento del 123% y 67 resoluciones para un 145% de rendimiento, así como dos medidas alternas. Para el mes de **octubre** (con corte al día veintisiete) se han efectuado 42 señalamientos, 55 resoluciones, así como el cumplimiento de once medidas alternas.

Para un mayor detalle de la información cuantitativa y cualitativa del rendimiento de la persona evaluada en cuanto su cumplimiento de indicadores para el periodo indicado, se adjunta el informe del cumplimiento por parte de la Licda. Yeimy Rebeca Flores López, Jueza Penal de Siquirres, con fecha del 27 de octubre, 2025:

“ JUZGADO PENAL DE SIQUIRRES.
INFORME DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE
DESEMPEÑO EN PERÍODO DE PRUEBA.

Periodo de prueba: del 16 de agosto de 2025 al 16 de noviembre de 2025.

Persona evaluada: Greivin Marchena Serrano – Juez Penal de Siquirres. Juez 2 del despacho.

Persona que remite este informe: Yeimy Rebeca Flores López – Jueza Penal de Siquirres. Jueza 1 del despacho.

Método de trabajo: Según el plan de trabajo establecido por el Departamento de Planificación.

Según el **Oficio N.º 10583-2021 de la Corte Suprema de Justicia (Secretaría General)**, en el cual se aprueba el Informe de Rediseño de Procesos del Modelo Penal aplicado al **Juzgado Penal de Siquirres**, los **números o metas de producción que se le fijan al despacho** son los siguientes:

Cuotas de Desglose de indicadores cumpliment o establecidas	Tiempo de periodo	Número o de Juez.	Método de trabajo
			.

<p>para el Juzgado Penal de Siquirres</p>	<p>de prueba.</p>	
	<p>Audiencias preliminares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señalar al menos tres (3) audiencias preliminares diarias durante la etapa intermedia. <p>Resoluciones diarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emitir seis (6) resoluciones diarias por cada persona juzgadora, comprendiendo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Desestimaciones, ○ Sobreseimiento s, y ○ Autos de apertura a juicio. 	<p>Del 16 de agosto de 2025 al 16 de noviembre de 2025.</p> <p>Juez 2.</p> <p>Por rol de ingreso.</p>

Desglose mensual de la cantidad de audiencias realizadas y la totalidad de desestimaciones y sobreseimientos definitivos dispuestos.

AGOSTO 2025					
Cantidad total de señalamientos del 16 de agosto de 2025 al 31 de agosto de 2025.	Porcentaje de cumplimiento de audiencias preliminares del 16 de agosto de 2025 al 31 de agosto de 2025.	Cantidad de medidas alternas del 16 de agosto de 2025 al 31 de agosto de 2025.	Cantidad de desestimaciones y sobreseimientos definitivos del 16 de agosto de 2025 al 31 de agosto de 2025.	% de rendimiento por juez.	Método de trabajo.
43	119%	1	89	154 %	Por rol de ingreso .
SETIEMBRE 2025					
Cantidad total de señalamientos en el mes.	Porcentaje de cumplimiento de audiencias preliminares.	Cantidad de medidas alternas.	Cantidad de desestimaciones y sobreseimientos definitivos.	% de rendimiento por juez.	Método de trabajo.

37	123%	2	67	145%	Por rol de ingreso .
OCTUBRE 2025					
Cantidad total de señalamientos del 01 de octubre de 2025 al 27 de octubre de 2025.	Porcentaje de cumplimiento de audiencias preliminares.	Cantidad de medidas alternas del 01 de octubre de 2025 al 27 de octubre de 2025.	Cantidad de desestimaciones y sobreseimientos definitivos del 01 de octubre de 2025 al 14 de octubre de 2025.	% de rendimiento por juez.	Método de trabajo.
42	Este dato se conocerá a principios de noviembre de 2025.	11	55	Este dato se conocerá a principios de noviembre de 2025.	Por rol de ingreso .

Cantidad de señalamientos existentes en la Agenda Cronos.

Jueza 1: Yeimy Rebeca Flores López

Mes (2025)	Audiencias preliminares	Vistas orales (medida cautelar)
Agosto (del 16–31)	16	4
Setiembre	35	14
Octubre (del 01 al 14)	42	11
Total, periodo	93	28

3. Evidencia aportada

- Oficio N.º 10583-2021 de la Corte Suprema de Justicia (Secretaría General), en el cual se aprueba el Informe de Rediseño de Procesos del Modelo Penal aplicado al Juzgado Penal de Siquirres.
- Reporte mensual de señalamientos de la Agenda Cronos.
- Informe de indicadores del despacho correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2025.

4. Observaciones finales

- A lo largo del período evaluado, la persona juzgadora mostró un desempeño por encima del indicador de referencia fijado, reflejando eficiencia, constancia y responsabilidad tanto en la resolución oportuna de los asuntos como en la conducción de las audiencias. Las fluctuaciones en la aplicación de medidas alternas responden únicamente al volumen y tipo de causas remitidas por el Ministerio Público, sin que se advierta retraso ni incumplimiento imputable a su gestión.
- Desde nuestra incorporación hemos impulsado acciones orientadas a mejorar los indicadores de gestión del despacho. Entre ellas, se resalta el incremento en la cantidad de audiencias preliminares señaladas y la priorización en la atención de causas con mayor antigüedad, lo cual se reflejó positivamente en el informe de indicadores correspondiente al mes de setiembre de 2025, demostrando un compromiso sostenido con la eficiencia y la calidad del servicio judicial.
- Que por parte del Licenciado **José Andrés Murillo Saborío**, profesional del **Departamento de Planificación** y encargado de la revisión de los informes de indicadores, se nos indicó, en el marco de la reunión celebrada el pasado **miércoles 22 de octubre de 2025**, que desde nuestra incorporación al despacho se ha evidenciado una **notable mejora en el índice de indicadores de desempeño**, pasando la calificación del Juzgado de “crítico” a “bueno”, con la **posibilidad de alcanzar próximamente la categoría de “excelente”**, de mantenerse la tendencia positiva observada.
- En el Juzgado Penal de Siquirres se cuenta con dos personas juzgadoras, y la distribución del trabajo se realiza bajo un sistema rotativo semanal que permite garantizar la atención integral y oportuna de todas las etapas procesales.
- En una de las semanas, la persona juzgadora se dedica exclusivamente a **señalar y celebrar audiencias preliminares**, en las cuales se dictan las resoluciones propias de la etapa intermedia, tales como **autos de apertura a juicio**. Durante estos días, se programan cuatro audiencias preliminares diarias de lunes a viernes, lo que permite cumplir e incluso superar el indicador institucional de tres audiencias diarias establecido por la Dirección de Planificación.
- En la semana siguiente, el mismo juez asume la función de disponibilidad, lo que implica la atención de todas las solicitudes de desestimación y de sobreseimiento definitivo que se presentan por escrito por la Fiscalía de Siquirres, así como otras gestiones de trámite que requieren resolución inmediata. Esta dinámica de alternancia se aplica de forma coordinada entre ambos jueces, de modo que mientras uno cumple con la programación de audiencias, el otro atiende las resoluciones diarias en disponibilidad, garantizando así la

continuidad del servicio y el cumplimiento de las metas mensuales de productividad establecidas para el despacho.

***Licda. Yeimy Rebeca Flores López.
Juez Penal de Siquirres.”***

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas, con alto sentido de responsabilidad, orden y compromiso, asumiendo además la coordinación y participando en el rol de disponibilidad de semana por medio. A su vez no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que afecten la distribución de las cargas laborales o apelaciones recurrentes que produzcan afectaciones al despacho o en el servicio al usuario. Así mismo de la información consultada reporta relaciones de parentesco dentro de la institución como lo son: su hermano Jordán Domingo Marchena Serrano, Defensor Público, interino, desde 01/07/2024 hasta el 30/09/2025. Así como su hermano Bryan Steven Marchena Serrano, Técnico Judicial 3, en el Centro de Apoyo Coordinación Jurisdiccional en condición: Interino, desde el 11/11/2024 hasta: 30/09/2025.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los períodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral. En relación con lo anterior, la Contraloría de Servicio en oficio: CLI-552-2025, no hace indicaciones contra la persona administradora de justicia, ya sea por reportes o eventos de situaciones del servicio público que brinda en su actual puesto.

A su vez, de la consulta realizada de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a la persona evaluada, en los diferentes sistemas y plataformas autorizadas al Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos o causas que puedan inferir riesgos o generar afectaciones a la imagen institucional y sus valores o que dificulten el cumplimiento de las responsabilidades como persona juzgadora. Por su parte no se tienen anotación alguna de causas en trámite por procesos anteriores.

(...)

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral, se concluye que la persona administradora de Justicia, Greivin Marchena Serrano mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 3 penal en el Juzgado Penal de Siquirres.

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado al señor Greivin Marchena Serrano.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba del señor Greivin Marchena Serrano y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe del período de prueba del señor Greivin Marchena Serrano, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba del señor José

Albert Molina Araya, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“El señor Molina Araya, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Penal de Puntarenas, a partir del 16 de agosto de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 67-2025, del 31 de julio de 2025, artículo XLIX. El periodo de prueba vence el 15 de noviembre de 2025.

Informe Sociolaboral de Período de Prueba
Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana

A. Datos Generales:

Nombre: José Albert Molina Araya

Cédula: (...)

Número de puesto: 44981

Despacho: Juzgado Penal de Puntarenas

Tipo de periodo de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del periodo de prueba: 15-11-2025

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ *Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, jueza coordinadora del Juzgado, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores.*
- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.*
- ✓ *Consulta al sistema GH- “Puestos desempeñados para empleados”*
- ✓ *Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.*
- ✓ *Informe de Indicadores de desempeño durante el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho del periodo a prueba.*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el periodo de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

Según se conoce en los registros de consulta el Lic. Molina Araya cuenta con un tiempo de experiencia laboral para la Judicatura de 9 años y 4 meses aproximadamente, con nombramientos de juez 3 y 4 en materia penal y de supernumerario. Su anterior propiedad a este periodo de prueba es como Juez 3 en el Juzgado Penal de Quepos, 2019.

Desde el análisis de la información consultada, las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Juzgado Penal durante el periodo de prueba, tanto en el conocimiento de los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional en directrices de vestimenta, horario y sensibilidad en la atención al usuario. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal asignado, basadas en el respeto mutuo, la cordialidad la escucha empática y la cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones materia laboral para el nivel que exige el puesto. A su vez mantiene un uso adecuado de las herramientas tecnológicas y sistemas requeridas, que permiten generar confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. Durante la investigación sociolaboral no se hace ningún señalamiento negativo en sus conductas que genere conflicto o fricción en el ambiente laboral del despacho; apreciaciones que son similares a la expuestas desde la coordinación anterior.

De su labor actual se señala ha integrado con rapidez a sus funciones, donde anteriormente ya había laborado, destacando un nivel adecuado en su planificación y organización, con apropiados conocimientos en las materias para la ejecución de las tareas y funciones que se le asignan como juez; con un adecuado manejo de las tareas que exige el puesto, mostrándose respetuoso, accesible, comunicativo y firme en mantener un orden en su trabajo. Destacan una buena integración a las discusiones del trabajo en equipo, con adecuado

razonamiento jurídico y apertura a la implementar de mejoras ante los eventos de cambio que se puedan suscitar.

Por su parte, la persona evaluada describe encontrarse en un ambiente laboral apropiado, con relaciones laborales que cataloga de sanas, con disposición y compromiso tanto en el personal técnico y auxiliar asignado; como también de los jueces y juezas homologas con los que interactúa, donde a su vez ha recibido el apoyo y la colaboración desde la coordinación, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones a través de una buena planificación. Como parte de sus actividades fuera del espacio laboral destaca su interés por la actividad física y otras actividades de ocio con miembros de núcleo familia y personas cercanas.

Ante consulta al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación final de desempeño es del año 2024, donde adquiere una calificación del 100% en una condición de Sobresaliente: "Su desempeño excede las expectativas de las labores encomendadas para el puesto." (Juzgado Penal del II Circuito Judicial de Alajuela).

*En relación a su desempeño por indicadores se tiene definido la concreción de 90 resoluciones mensuales entre desestimaciones, sobreseimientos y aperturas a juicio (no se cuenta otras resoluciones emitidas). Para el periodo de prueba que nos ocupa se indica que para el mes de **agosto** (Ingreso el día 16) completó 86 resoluciones (13 aperturas a juicio, 62 desestimaciones, 10 sobreseimientos), además de 13 audiencias preliminares y 6 asuntos conocidos en disponibilidad. En el mes de **setiembre** se reporta un cumplimiento 76 resoluciones (15 de apertura a juicio, 53 desestimaciones, 8 sobreseimientos), con 25 audiencia preliminares y 3 asuntos conocidos en disponibilidad. En el mes de **setiembre** (con corte al día 24) se han completado 35 resoluciones (11 aperturas a juicio, 14 desestimaciones, 8 sobreseimientos).*

Para un mayor detalle de la información cuantitativa y cualitativa de rendimiento de la persona evaluada se incorpora a esta evaluación el siguiente Informe del desempeño emitido por la Licda. Cindy Arenas Bejarano, Jueza Coordinadora, juez Penal de Puntarenas:

“

En respuesta a la solicitud **PJ-DGH-SACJ-1481-2025** se hace traslado el siguiente informe de cumplimiento de indicadores para el periodo de prueba que comprende de Julio 2025 a Setiembre del mismo año.

INFORME DE INDICADOR DE DESEMPEÑO EN PERIODO DE PRUEBA
LIC. JOSE ALBERT MOLINA ARAYA- JUEZ 3
JUZGADO PENAL DE PUNTARENAS

GENERALIDADES:

Indicador solicitado por Planificación por mes .	Desglose de indicadores .	Tiempo en Periodo de Prueba	Método de Trabajo
90 resoluciones mensuales	Individual que incluye desestimaciones , sobreseimientos y apertura ajuicio (no se cuentan las otras resoluciones emitidas)	Del 16 de agosto al 24 de octubre, 2025. La persona evaluada se ha mantenido por más de tres meses en el puesto	Por Rol de ingreso (excel)

DETALLES CUMPLIMIENTO POR MENSUAL:

AGOSTO 2025

Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias alcanzadas por rubro o materia o condición en el mes.	Desglose de la Cantidad por Sentencias Colegiadas, Unipersonales y su participación.	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Resoluciones de apertura a juicio, desestimación y sobreseimientos.	86	✓ Aperturas a Juicio: se dictan 13 ✓ Desestimaciones: Se dictan 62 ✓ Sobreseimientos: Se dictan 10	Es importante indicar que en esta tabla no se toma en cuenta otras resoluciones emitidas por el Licenciado, esto con base a los datos estadísticos indicados por planificación, no se

			cuentan las disconformidades, incompetencias, abreviados, sobre provisionales. Ademas; no cuenta las vistas o solicitudes ingresadas a su escritorio como las segundas instancias. Con base a esto el Licenciado emitió realmente 89 resoluciones y 9 solicitudes para este mes.
Audiencias preliminares	13		
Asuntos conocidos en disponibilidad	6		No se suma en la matriz de indicadores, se atendió allanamientos y vistas solicitadas por el ente fiscal.

SETIEMBRE 2025

Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias alcanzadas por rubro o materia o condición.	Desglose de la Cantidad por Sentencias Colegiadas, Unipersonales y su participación.	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Resoluciones de apertura a juicio, desestimación y sobreseimientos.	76	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aperturas a Juicio: se dictan 15 ✓ Desestimaciones: Se dictan 53 ✓ Sobreseimientos: Se dictan 8 	Es importante indicar que en esta tabla no se toma en cuenta otras resoluciones emitidas por el Licenciado, esto con base a los datos estadísticos indicados por planificación, no se cuentan las disconformidades, incompetencias, abreviados, sobre provisionales.

			Ademas; no cuenta las vistas o solicitudes ingresadas a su escritorio como las segundas instancias. Con base a esto el Licenciado emitió realmente 81 resoluciones y 12 solicitudes para este mes.
Audiencias Preliminares	25		
Asuntos conocidos en disponibilidad	3		No se suma en la matriz de indicadores, se atendió allanamientos y vistas solitadas por el ente fiscal.

OCTUBRE 2025

Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias alcanzadas por rubro o materia o condición.	Desglose de la Cantidad por Sentencias Colegiadas, Unipersonales y su participación.	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Resoluciones de apertura a juicio, desestimación y sobreseimientos.	35	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aperturas a Juicio: se dictan 11 ✓ Desestimaciones: Se dictan 14 ✓ Sobreseimientos: Se dictan 10 	<p>Es importante indicar que en esta tabla no se toma en cuenta otras resoluciones emitidas por el Licenciado, esto con base a los datos estadísticos indicados por planificación, no se cuentan las disconformidades, incompetencias, abreviados, sobre provisionales.</p> <p>Ademas; no cuenta las vistas o solicitudes</p>

			ingresadas a su escritorio como las segundas instancias. Can base a esto el Licenciado emitió realmente 40 resoluciones y 13 solicitudes para este mes que aun se encuentra sin terminar.
--	--	--	---

Evidencia aportadas:

Indicadores de los meses de agosto y setiembre.

19	Producción real (terminados con desestimación, sobreseimiento y acusación en función de la cantidad de juezas o jueces)	Revisión	Sigma	Despacho	< 342	<= X	<=	> 378	>= 515	>= 283	>= 343
					Jueza o Juez 1	81	60	89			
21	Porcentaje de rendimiento por Juez o Jueza	Revisión	Indicadores de gestión	Despacho	<= 90 %	<= 100 %	<= 85 %	<= 81 %	<= 90 %		
					Jueza o Juez 1	103 %	73 %	97 %			
23	Cantidad de expedientes enviados a notificar	Informativo	Sigma	Despacho	< 483	<= 534	<= 509	<= 483	> 534	>= 378	>= 400
					Jueza o Juez 2	92 %	70 %	70 %			
24	Cantidad de escritos pendientes de resolver	Informativo	Escritorio Virtual / Correos Fisicos	Despacho	< 1	<= 1	<= 1	<= 1	> 1	>= 1	>= 4
					Jueza o Juez 3	68 %	88 %	124 %			
25	Cantidad de audiencias preliminares pendientes de realizar	Informativo	Agenda Cronos	Despacho	< 109	<= 94	<= X	<= 189	> 94	>= 80	>= 97
					Jueza o Juez 4	73 %	86 %	76 %			

Casos terminados agosto 2025

Casos Terminados por Juez Decisor

Motivo de término	Brayhan Martínez González	Lic. Cindy Arenas Bejarano	Lic. Herman Moya Ureña	Lic. José Albert Molina Araya	Total:
Acumulado	1	1			2
Auto ap. a juicio (con acción civil delegada)	1	1	2		4
Auto ap. a juicio (sin acción civil resarcitoria)	13	9	12	13	47
Desestimación escrita	55	36	43	61	195
Desestimación oral		7		1	8
Devuelto Ministerio Público (deniega gestión)	2	5	5	1	13
Diligenciada				1	1
Incompetencia / Remitido otra jurisdicción	3	4	1	1	9
Proceso abreviado sin acción civil resarcitoria	1				1
Sob. Def. (Art 311 Inc B) (Hecho Atípico)	3	2		1	6
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Crit. Oport. (Art 22 Inc A)	1	4	3		8
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Crit. Oport. (Art 22 Inc D)	4		1	3	8
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por cumplimiento de conciliación condicionada	1	1	2	2	6
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por muerte imputado	1				1
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por prescripción				1	1
Sob. Def. (Art 311 Inc E) (Falta de probabilidad)	5		3		8
Sobreseimiento Provisional				1	1
Suma:	91	70	69	89	319

Casos terminados de setiembre 2025

Casos Terminados por Juez Decisor

Motivo de término	Lic. Brayhan Martínez González	Lic. Cindy Arenas Bejarano	Lic. Hernan Moya Ureña	Lic. Jose Albert Molina Araya	Lic. Pedro Mejia Romero	Total
Acumulado					1	1
Auto ap. a juicio (con acción civil delegada)	1	1		2		4
Auto ap. a juicio (con acción civil privada)			1			1
Auto ap. a juicio (sin acción civil resarcitoria)	13	19	7	13		52
Desestimación escrita	4	57	4	20	48	133
Desestimación oral	30		44	33		107
Devuelto Ministerio Público (deniega gestión)	10	7	1	1	2	23
Devuelto Ministerio Público (sanear actividad procesal defectuosa)				1		1
Incompetencia / Remitido otra jurisdicción	4	5	6	2	2	19
Proceso abreviado sin acción civil resarcitoria		1	1			2
Remitido a Justicia Restaurativa				1		1
Sob. Def. (Art 311 Inc A) (Imputado no cometió hecho)	1	1				2
Sob. Def. (Art 311 Inc B) (Hecho Atípico)	2	2		1	2	7
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Crit. Oport. (Art 22 Inc A)	1	2				3
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Crit. Oport. (Art 22 Inc D)	1			1		2
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por cumplimiento de conciliación condicionada	3	2			1	6
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por muerte imputado	2					2
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por prescripción	2	1		1		4
Sob. Def. (Art 311 Inc E) (Falta de probabilidad)	4	4	3	5	4	20
Suma:	78	102	67	81	60	2
						390

Avance de expedientes cancelados para octubre 2025

Resumen: I. Balance General I.1 Circulante Inicial I.2 Entrados I.3 Reentradost I.4 Testimonio de Pieza I.5 Terminados I.7 Circulante Final I.6 Circulante Final Lic.

Casos Terminados por Juez Decisor

Motivo de término	Lic. Brayhan Martínez González	Lic. Cindy Arenas Bejarano	Lic. Hernan Moya Ureña	Lic. Jose Albert Molina Araya	Total
Acumulado	1	1	2		
Auto ap. a juicio (con acción civil delegada)		1	1		
Auto ap. a juicio (con acción civil privada)			1		
Auto ap. a juicio (sin acción civil resarcitoria)	13	19	7	13	52
Desestimación escrita	4	57	4	20	133
Desestimación oral	30		44	33	107
Devuelto Ministerio Público (deniega gestión)	10	7	1	1	23
Devuelto Ministerio Público (sanear actividad procesal defectuosa)			1		1
Incompetencia / Remitido otra jurisdicción	4	5	6	2	19
Proceso abreviado sin acción civil resarcitoria		1	1		2
Remitido a Justicia Restaurativa				1	1
Sob. Def. (Art 311 Inc A) (Imputado no cometió hecho)	1	1			2
Sob. Def. (Art 311 Inc B) (Hecho Atípico)	2	2		1	5
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Crit. Oport. (Art 22 Inc A)	1	2			3
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Crit. Oport. (Art 22 Inc D)	1			1	2
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por cumplimiento de conciliación condicionada	3	2			6
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por muerte imputado	2				2
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por prescripción	2	1			4
Sob. Def. (Art 311 Inc E) (Falta de probabilidad)	4	4	3	5	20
Suma:	78	102	67	81	60
					228

Duración promedio de casos Terminados

Motivo de término	Cantidad de días promedio
Acumulado	
Auto ap. a juicio (con acción civil delegada)	17
Auto ap. a juicio (con acción civil privada)	46
Auto ap. a juicio (sin acción civil resarcitoria)	50
Desestimación escrita	65
Devuelto Ministerio Público - Captura de Rebelde	14
Devuelto Ministerio Público (deniega gestión)	45
Devuelto Ministerio Público (sanear actividad procesal defectuosa)	11
Incompetencia / Remitido otra jurisdicción	12
Proceso abreviado sin acción civil resarcitoria	25
Remitido a Justicia Restaurativa	25
Sob. Def. (Art 311 Inc A) (Imputado no cometió hecho)	25
Sob. Def. (Art 311 Inc B) (Hecho Atípico)	50
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Crit. Oport. (Art 22 Inc A)	15
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Crit. Oport. (Art 22 Inc D)	15
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por cumplimiento de conciliación condicionada	53
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por muerte imputado	3
Sob. Def. (Art 311 Inc D) Por prescripción	25
Sob. Def. (Art 311 Inc E) (Falta de probabilidad)	57

Anotaciones relevantes para el informe: Es importante indicar que el Lic. Molina Araya a cumplido con todo los planes emitidos por Planificación, manteniendo su escritorio al dia. Actualmente para el mes de octubre queda pendiente el estudio de rendimiento esto por cuanto aun no se ha presentado el cierre del mes. Ademas, mantiene un ambiente agradable y acorde con los compañeros de trabajo internos como de otras oficinas.



Licda. Cindy Arenas Bejarano
Jueza Cordinadora
Juzgado Penal de Puntarenas

"

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas trabajo que se asignan periódicamente.

De igual manera desde la coordinación del Juzgado Penal, no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que estén afectando la distribución de las cargas laborales que produzcan afectaciones al despacho en su dinámica o en el servicio al usuario.

Así mismo, de la información consultada, se reporta como relación de parentesco por afinidad dentro del Poder Judicial a su esposa: Priscila María Jiménez Salazar, propietaria como Técnica Judicial 2 del Juzgado Penal del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los períodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral”.

*A partir de lo anterior, de la información actualizada del estudio de antecedentes de la persona en evaluación no se reportan **causas anteriores** a este proceso. Para este periodo de prueba se cuenta con información otorgada por la Contraloría de Servicio, oficio: CPU-312-2025, sin que realicen señalamientos dentro de las funciones de la persona evaluada por reportes, conflictos o conductas que alteren el servicio público en su actual puesto o relacionada con su vida privada. De igual forma ante la consulta de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a través de los diferentes sistemas y plataformas autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos por causas que puedan inferir riesgos de afectaciones a la imagen institucional y a sus valores, o que estén dificultando el cumplimiento de las responsabilidades en el puesto durante el periodo a prueba.*

(...)

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral del periodo de prueba de tres meses, se concluye que la persona administradora de Justicia José Albert Molina Araya, mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 3 en el Juzgado Penal de Puntarenas.

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado al señor José Albert Molina Araya.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Mauricio Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba del señor José Albert Molina Araya y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe del período de prueba del señor José Albert Molina Araya, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO V

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba del señor Luis Fernando Sánchez Cubero, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“El señor Sánchez Cubero, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de la Zona Sur, a partir del 16 de agosto de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 69-2025, del 07 de agosto de 2025, artículo LXIV. El periodo de prueba vence el 15 de noviembre de 2025.

A. Datos Generales:

Nombre: Luis Fernando Sánchez Cubero

Cédula: (...)

Número de puesto: 57006

Despacho: Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)

Tipo de período de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15-11-2025.

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, jueza coordinadora del Tribunal, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores.
- ✓ Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.
- ✓ Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.
- ✓ Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.
- ✓ Consulta al sistema GH- “Puestos desempeñados para empleados”
- ✓ Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.
- ✓ Informe de Indicadores de desempeño durante el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho del periodo a prueba.

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el periodo de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

Según se conoce en los registros de consulta el Lic. Sánchez Cubero, cuenta una experiencia en Judicatura de poco más de cuatro meses, con nombramientos como juez 3 y 4 en materia penal y Agrario. Su última propiedad en el Poder

Judicial es como Técnico Judicial 3 en el año 2020, en el Tribunal Colegiado de Primera Instancia del III Circuito Judicial de San José (Hatillo).

Desde el análisis de la información consultada, las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Juzgado durante el periodo de prueba, tanto en el conocimiento de los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional en directrices de vestimenta, horario y sensibilidad en la atención al usuario y compromiso en el traslado a las distintas zonas de cobertura del circuito. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal asignado, basadas en el respeto mutuo, la cordialidad la escucha empática y la cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones materia laboral para el nivel que exige el puesto. A su vez mantiene un uso adecuado de las herramientas tecnológicas y sistemas requeridas, que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. Durante la investigación sociolaboral no se hace ningún señalamiento negativo en sus conductas que genere conflicto o fricción en el ambiente laboral del despacho; apreciaciones en sus conductas que son similares a la expuestas desde la coordinación anterior.

De su labor actual se señala, que se ha integrado con rapidez a sus funciones, destacando un nivel adecuado en su planificación y organización, con apropiados conocimientos en la materia para la ejecución de las tareas y funciones que se le asignan como juez agrario a pesar de la nueva reforma y de su mayor conocimiento en materia civil; con un adecuado manejo de las tareas que exige el puesto, mostrándose respetuoso, accesible, comunicativo y firme en mantener orden para la ejecución de las distintas funciones que exige el puesto. Destacan una buena integración a las discusiones del trabajo en equipo, con adecuado razonamiento jurídico y apertura a la implementar mejoras ante los eventos de cambio que se puedan suscitar. Se valora su compromiso por ir poniendo al día los distintos asuntos que asumió a su ingreso y para lo cual también se han generado planes remediales para ir completando un rezago sobre el cual se ha venido cumpliendo de forma proactiva.

Por su parte, la persona evaluada describe encontrarse en un ambiente laboral apropiado, con relaciones laborales que cataloga de sanas, con disposición y compromiso tanto en el personal técnico y auxiliar asignado; como también de los jueces y juezas homologas con los que interactúa, donde a su vez ha

recibido el apoyo y la colaboración desde la coordinación, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones a través de una buena planificación. Como parte de sus actividades fuera del espacio laboral destaca su interés por las actividades de ocio con miembros de núcleo familia y personas cercanas.

Ante consulta al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación final de desempeño es del año 2024, donde adquiere una calificación del 100% en condición de Sobresaliente: indicando que: "Su desempeño excede las expectativas de las labores encomendadas para el puesto" (Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del III Circuito Judicial de San José (Hatillo).

En relación a su desempeño se debe indicar que el cumplimiento de los indicadores definidos por la dirección de Planificación se encuentra definidos para completar mensualmente 15 sentencias más autos terminados por otras razones, desglosados en 6 sentencias de ejecución y homologatoria y 9 autos terminados por otras razones. En relación a lo anterior la persona evaluado logró concretar en el **mes de agosto** (del 16 al 30 de agosto) 5 sentencias (2 de fondo y 3 homologatorias) y ningún auto terminado , justificado por el hecho de que solo se laboró 14 días naturales y no se dio ingreso a asuntos para cumplir con el indicador de autos terminados. Para el **mes de setiembre** completó 11 sentencias (8 Sentencias dictadas de fondo y 3 sentencias homologatorias) y 5 autos terminados. En el mes de octubre con corte al día 27 el evaluado ha completado 8 sentencias (5 de fondo y 3 homologatorias) y 6 autos terminados.

Para un mayor detalle de la información cuantitativa y cualitativa de rendimiento de la persona evaluada, se incorpora a esta evaluación sociolaboral el siguiente Informe del cumplimiento de los indicadores; enviado por la jueza coordinadora que literalmente indica:

"En respuesta a la solicitud del oficio PJ-DGH-SACJ-1482-2025, le informó;

INFORME DE INDICADOR DE DESEMPEÑO EN PERIODO DE PRUEBA.

LIC. LUIS FERNANDO SANCHEZ CUBERO- JUEZ 3 AGRARIO.-

JUZGADO AGRARIO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, CORREDORES.

GENERALIDADES REQUERIDAS:

Indicador solicitado por Planificación por mes.	Desglose de Indicadores	Tiempo en Período de Prueba.	Puesto de trabajo en oficina	Método de Trabajo.
<ul style="list-style-type: none"> • 15 (Sentencias + Autos terminados por otras razones). 	<ul style="list-style-type: none"> • 6 Sentencias (Sentencia dictada + Sentencia de Ejecución y Sentencia homologatoria). • 9 Terminados por otras razones. (no corresponden a sentencias) 	<p>15 Agosto 2025 al 15 Noviembre 2025. (Solo ha laborado del 15 de agosto al 27 Octubre) a la fecha no se ha vencido período de prueba.</p>	Juez 1	Por reparto automático, según el puesto que ocupa.

DETALLES CUMPLIMIENTO MENSUAL POR PARTE DE LIC. LUIS FERNANDO SANCHEZ CUBERO:

- a.** Solo laboró 14 días naturales, inicio de labores 16 Agosto.
b. Juez realizó tres audiencias (2 fuera del despacho y 1 dentro del despacho)

16 AL 30 AGOSTO, 2025 Alcanzó: 5 Sentencias.

Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias y terminados por otras razones dictados por mes.	Desglose de la Cantidad por Sentencias (sentencias dictadas, homologación) y terminados por otras razones.	% Rendimiento por Juez por mes	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Sentencia (Sentencia dictada + Sentencia Ejecución, Sentencia homologatoria).	5	*2 Sentencias dictadas (fondo). *3 Sentencias homologatorias	No se calcula mes completo	1-Solo laboró 14 días naturales, inicio de labores 16 Agosto. 2- Atención de tres audiencias (2 fuera del despacho y 1 dentro del despacho). 3- Dictado de 5 autos de excepciones procesales y otros que no son contabilizados en indicadores, pero que si generan número de voto y valoración juez.
Terminados por otras razones. (desistimiento, inadmisibilidad de demanda, otros).	0	0		1-No laboró el mes completo, inicio de labores activas el lunes 18 Agosto.- 2- No se presentaron casos para dar por terminados por otras razones en este plazo laborado. (desistimiento, inadmisibilidad de demanda, otros)

- c.** Firma de proveído del despacho.

SETIEMBRE, 2025
Alcanzó: 11 Sentencias,
Terminados por otras razones: 5 autos.
% Rendimiento general: 119%

Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias y terminados por otras razones dictados por mes.	Desglose de la Cantidad por Sentencias (sentencias dictadas, homologación) y terminados por otras razones.	% Rendimiento por Juez por mes	JUSTIFICACIÓN <i>En caso de no cumplir con el indicador del mes.</i>
Sentencia (Sentencia dictada + Sentencia Ejecución, Sentencia homologatoria).	11	*8 Sentencias dictadas. (fondo). *3 Sentencias homologatorias	183 %	
Terminados por otras razones. (Inadmisible, desistimiento, satisfacción extra procesal, incompetencia)	5	5	56 %	No se presentaron más cantidad de casos para dar por terminados por otras razones (desistimiento, inadmisibilidad de demanda, otros)

- a. Juez atendió 9 audiencias (2 dentro del despacho y 7 fuera del despacho).
- b. Firma de proveído del despacho.

1 al 27 OCTUBRE, 2025
 Alcanzó, Sentencias: 8
 Terminados por otras razones: 6 .
 111% Rendimiento general:

Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias y terminados por otras razones dictados por mes.	Desglose de la Cantidad por Sentencias (sentencias dictadas, homologación) y terminados por otras razones.	% Rendimiento por Juez por mes	JUSTIFICACIÓN <i>En caso de no cumplir con el indicador del mes.</i>
Sentencia (Sentencia dictada + Sentencia Ejecución, Sentencia homologatoria).	8	*5 Sentencias dictadas (fondo). *3 Sentencias homologatorias	147 %	1-Se trabaja en apego al plan de trabajo 4284-PLA-EV-TR-2025 , establecido por la Dirección de Planificación, Modelo de Mejora Continua.
Terminados por otras razones. <i>Inadmisible, desistimiento, satisfacción extra procesal, incompetencia)</i>	6	6 (Inadmisible, desistimiento, satisfacción extra procesal, incompetencia)	74 %	1.A la fecha del informe, no ha terminado el mes en análisis. No se presentaron más cantidad de casos para dar por terminados por otras razones (desistimiento, inadmisibilidad de demanda, otros). 2-Se trabaja en apego al plan de trabajo 4284-PLA-EV-TR-2025 , establecido por la Dirección de Planificación, Modelo de Mejora Continua.

--	--	--	--	--

Para la fecha en la que se rinde este informe no ha finalizado el mes y por lo tanto no se puede establecer un porcentaje de rendimiento que sea mensual, solo se calcula con el período laborado a la fecha rendición informe hasta el 27 de octubre del 2025, el porcentaje se calcula de acuerdo a la matriz indicadores, con los días hábiles laborados y la cantidad de sentencias y terminados por otras razones.

*b. Se trabaja en apego al plan de trabajo **4284-PLA-EV-TR-2025**, establecido por la Dirección de Planificación, Modelo de Mejora Continua, a partir del 01 de octubre del 2025.*

c. Juez resolvió tres autos que no son contabilizados en indicadores, pero que si generan número de voto. (excepciones, acumulación, liquidaciones y otras)

d. Realizó 6 audiencias (cuatro fuera del despacho y dos dentro del despacho)

e. Firma de proveído.

EVIDENCIAS:

- 1- **Matriz Indicadores (Actualizada a Setiembre 2025)**
- 2- **Se adjunta Plan de trabajo de Modelo de Mejora Continua N° 4284-PLA-EV-TR-2025.**
- 3- **Se adjunta consulta de libro de sentencias (resoluciones con número de voto) del lic. Luis Fernando Sánchez Cubero (Agosto, Setiembre y octubre)**

INDICADORES DE GESTIÓN / DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN MATERIA AGRARIA Juzgado Agrario de II Circuito Judicial de la Zona Sur										07/25	08/25	09/25
9	Plazo de espera de resolución pendientes de firma por personas juzgadora	Fecha actual - fecha de la resolución más antigua pendiente de firma por Juez o Juez	Mensual	Coordinadora o Coordinador Judicial	Este dato se obtiene de un reporte del SDJ. (días naturales)	> 3 < 2 <= X <= 3 >	4	1	0			
		Juez 2 Coordinador								23/08/2025	18/09/2025	06/10/2025
		Fecha actual - fecha de la resolución más antigua pendiente de firma por Juez o Juez			Se recomienda analizar con el indicador 24 'Cantidad de expedientes pendientes de firma por persona juzgadora'	> 3 < 2 <= X <= 3 >	4	0	3			
		Juez 3								18/09/2025	09/10/2025	
		Fecha actual - fecha de la resolución más antigua pendiente de firma por Juez o Juez				> 3 < 2 <= X <= 3 >	0	0	0			
10	Porcentaje de efectividad de realización audiencias	Cantidad de audiencias programadas en el mes	Mensual	Coordinadora o Coordinador Judicial	Este dato se obtiene de la Agenda Cronos	Cantidad de audiencias totales programadas	45	33	38			
						Juez 1	17	10	13			
						Dentro de la oficina	5	3	3			
						Fuera de la Oficina	11	7	10			
						Medidas Castigadoras	11	9	10			
						Juez 2	13	8	12			
						Dentro de la oficina	4	2	6			
						Fuera de la Oficina	8	6	5			
						Medidas Castigadoras	11	9	10			
						Juez 3	15	15	13			
						Dentro de la oficina	6	8	4			
						Fuera de la Oficina	7	7	6			
						Medidas Castigadoras	2	9	7			
						Cantidad de audiencias totales realizadas	22	17	20			
						Juez 1	9	6	9			
						Dentro de la oficina	3	2	2			
						Fuera de la Oficina	2	4	2			
						Medidas Castigadoras	1	0	0			
						Juez 2	5	3	8			
						Dentro de la oficina	2	0	4			
						Fuera de la Oficina	3	2	2			
						Medidas Castigadoras	0	0	1			
						Juez 3	8	8	7			
						Dentro de la oficina	3	5	2			
						Fuera de la Oficina	3	2	2			
						Medidas Castigadoras	2	0	0			
		Audiencias realizadas / Audiencias programadas) *100	Mensual	Coordinadora o Coordinador Judicial	Este dato se obtiene de la Agenda Cronos	< 49 % 49 % <= X <= 51 % >	49%	52%	66%			
						Juez 1	53%	60%	69%			
						Dentro de la oficina	50%	57%	65%			
						Fuera de la Oficina	53%	53%	54%			
						Medidas Castigadoras	53%	53%	54%			
						Juez 3	53%	53%	54%			
						< 80 % 80 % <= X <= 100 % >	94%	69%	79%			

INDICADORES DE GESTIÓN / DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN MATERIA AGRARIA Juzgado Agrario de II Circuito Judicial de la Zona Sur										07/25	08/25	09/25
19	Porcentaje de rendimiento por persona Técnica Judicial	(Cantidad de resoluciones pasadas a firmar / Cantidad de resoluciones a realizar)	Mensual	Coordinadora o Coordinador Judicial	Este dato se obtiene del Escritorio Virtual.	> 95 % 95 % <= X <= 100 % >	28%	26%	30%			
						Personas Técnicas Judicial 01	25%	25%	27%			
						Personas Técnica Judicial 02	25%	25%	27%			
						Personas Técnica Judicial 03	23%	21%	35%			
						Personas Técnica Judicial 04	24%	19%	26%			
20	Cantidad de giros realizados	Cantidad de giros realizados	Mensual	Coordinadora o Coordinador Judicial	Este dato se obtiene del SDJ	< 0 > 0 <= X <= 0 >	8	4	2			
		Cotas mensuales por personas Juzgadoras	Mensual	Coordinadora o Coordinador Judicial	'Indicador Informativo'	< 30 > 30 <= X <= 30 >	41	29	39			
						Juez 1	12	10	16			
						Sentencias	6	8	7			
						Sentencia dictada + Sentencia de ejecución	12	10	11			
						Sentencia homologatoria	6	8	8			
						Terminadas por otras razones	0	0	3			
						Juez 2	5	4	3			
						Sentencias	6	7	5			
						Sentencia dictada + Sentencia de ejecución	12	7	9			
						Sentencia homologatoria	6	7	5			
						Terminadas por otras razones	0	0	3			
						Juez 3	2	2	3			
						Sentencias	2	2	3			
						Sentencia dictada + Sentencia de ejecución	12	12	14			
						Sentencia homologatoria	6	7	5			
						Terminadas por otras razones	0	1	3			
						Jueces y Jueces de Apoyo	2	4	6			
						Sentencias	0	0	0			
						Terminadas por otras razones	0	0	0			
21	Cantidad de sentencias dictadas por persona juzgadora		Mensual	Coordinadora o Coordinador Judicial	Este dato se obtiene libro de sentencias	< 95 % 95 % <= X <= 100 % >	116%	81%	93%			
						Juez 1	147%	64%	119%			
						Rendimiento en el dictado de sentencia	217%	129%	183%			
						Rendimiento en los terminados por otras razones	78%	0%	66%			
						Rendimiento en el dictado de sentencia	145%	58%	58%			
						Rendimiento en los terminados por otras razones	20%	136%	23%			
						Juez 2	95%	98%	100%			
						Rendimiento en el dictado de sentencia	88%	147%	133%			
						Rendimiento en los terminados por otras razones	23%	49%	67%			
22	Porcentaje de rendimiento por persona juzgadora en el dictado de sentencias	(Cantidad de sentencias dictadas/ Cantidad de sentencias necesaria)	Mensual	Coordinadora o Coordinador Judicial	Este dato se obtiene del Escritorio Virtual.	< 95 % 95 % <= X <= 100 % >	207	273	309			
						Juez 1	120	100	114			
						Juez 2	99	99	108			
						Juez 3	88	74	87			
23	Cantidad de expedientes firmados por persona juzgadora	Cantidad de expedientes firmados por Jueza o Juez	Mensual	Coordinadora o Coordinador Judicial	Este dato se obtiene del módulo estadístico del Escritorio Virtual	< 423 > 423 <= X <= 504 >						

Es todo, esperando haber brindado la información requerida.

Saludos cordiales;

Atentamente;

Maricel Zamora Arias, Jueza Coordinadora.

Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores.”

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición y proactividad de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas trabajo que se asignan periódicamente.

De igual manera desde la coordinación del Juzgado no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que estén afectando la distribución de las cargas laborales que produzcan afectaciones al despacho en su dinámica o en el servicio al usuario.

Así mismo, de la información consultada, no se reporta relación de parentesco dentro del Poder Judicial, sin embargo, si hace mención de su relación sentimental (noviazgo) con la funcionaria Judicial: Viviana Solano Zamora, técnica judicial del equipo de implementación del PISAV destacado en el Juzgado de Violencia Doméstica de San Joaquín de Flores.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los períodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral”.

*De la información actualizada del estudio de antecedentes de la persona en evaluación no se reportan **causas anteriores** a este proceso que deban ser señaladas.*

Para este periodo de prueba, se cuenta con información otorgada por la Contraloría de Servicio, oficio: CCO-077-2025, sin que realicen señalamientos dentro de las funciones de la persona evaluada por reportes, conflictos o conductas que alteren el servicio público en su actual puesto o relacionada con su vida privada. De igual forma ante la consulta de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a través de los diferentes sistemas y plataformas autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos por causas que puedan inferir riesgos de afectaciones a la imagen institucional y a sus valores, o que estén dificultando el cumplimiento de las responsabilidades en el puesto, durante el proceso evaluativo.

(...)

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral del periodo de prueba de tres meses, se concluye que la persona administradora de Justicia, Luis Fernando Sánchez Cubero, mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 3 en el Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores).

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado al señor Luis Fernando Sánchez Cubero.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba del señor Luis Fernando Sánchez Cubero y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe del período de prueba del señor Luis Fernando Sánchez Cubero, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VI

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba de la señora Yeimy Rebeca Flores López, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“La señora Flores López, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado Penal de Siquirres, a partir del 16 de agosto de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 67-2025, del 31 de julio de 2025, artículo XLIX. El periodo de prueba vence el 15 de noviembre de 2025.

Informe Sociolaboral de Período de Prueba
Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana

A. Datos Generales:

Nombre: *Yeimy Rebeca Flores López*

Cédula: (...)

Número de puesto: 111301

Despacho: *Juzgado Penal de Siquirres*

Tipo de período de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del período de prueba: 15/11/2025

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ *Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, jueza coordinadora del Tribunal, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores.*
- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Ánalisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.*
- ✓ *Consulta al sistema GH- "Puestos desempeñados para empleados"*
- ✓ *Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.*
- ✓ *Informe de Indicadores de desempeño durante el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) coordinador (a) o persona asignada en el despacho.*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

La Licda. Flores López mantiene como última condición de propietaria en el Poder Judicial como Técnica Judicial 2 (2010) Fiscalía Adjunta de Ejecución de la Pena. Sus principales asensos profesionales en la Judicatura han sido a partir del año 2018 en materia penal, en categorías de jueza 3 y 4 penal, principalmente en el I Circuito Judicial de la zona Atlántica.

Desde el análisis de la información consultada, las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Juzgado durante el periodo de prueba, tanto en el conocimiento de los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional en directrices de vestimenta, horario y sensibilidad en la atención al usuario y cumplimiento del rol de disponibilidad. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales con el equipo de trabajo y personal asignado, basadas en el respeto mutuo, la escucha atenta y empática, la cordialidad y la cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones en materia penal para el nivel que exige el puesto. A su vez mantiene un uso adecuado de las herramientas tecnológicas y sistemas requeridas, que permiten generar confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. Durante la investigación sociolaboral no se hace ningún señalamiento negativo en sus conductas que genere conflicto o fricción en el ambiente laboral interno; o con otros despachos, apreciaciones que son similares a la expuestas desde la coordinación anterior.

De su labor actual se señala ha integrado con rapidez a sus funciones, destacando un nivel adecuado en su planificación y organización, con apropiados conocimientos en las materias para la ejecución de las tareas y funciones que se le asignan; con un adecuado manejo de las tareas que exige el puesto, mostrándose respetuosa, accesible, comunicativa y firme en mantener un orden en su trabajo. Destacan una buena integración a las discusiones del trabajo en equipo, con adecuado razonamiento jurídico y apertura al implementar y apoyar las mejoras ante los eventos de cambio que se puedan suscitar, colaborando de forma recurrente en las labores de coordinación en el momento que se le solicita.

Por su parte, la persona evaluada describe encontrarse en un ambiente laboral apropiado, con relaciones laborales que cataloga de sanas, con disposición y compromiso, tanto en el personal técnico y auxiliar asignado; como también con el juez homólogo y coordinador, con los que interactúa a diario, logrando

mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones a través de una adecuada planificación. Como parte de sus actividades fuera del espacio laboral destaca su interés por la actividad física y de ocio con miembros de núcleo familia y personas cercanas.

Ante consulta al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación final de desempeño es del año 2024, donde adquiere una calificación del 99.50% en condición de excelente, cuyo criterio revela que: "Su rendimiento supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto". (Tribunal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica).

*Actualmente el Departamento de Planificación mantiene definido para el Juzgado Penal, indicadores de cumplimiento con una cuota de **3 audiencias preliminares** diarias durante la etapa intermedia **y 6 resoluciones diarias** entre (desestimaciones, sobreseimientos y autos de apertura a juicio), así como también medidas alternas.*

*Partiendo de esta métrica la Licda. López Flores ha cumplido para el mes de **agosto (a partir del 16 de agosto)**, con 24 señalamientos, para un rendimiento del 133 % y 47 resoluciones con un 97 % de cumplimiento, sumado una medida alterna. Para el mes de **setiembre** completó 35 señalamientos, con un rendimiento del 90 % y 68 resoluciones para un 108% de rendimiento, así como tres medidas alternas. Para el mes de **octubre** (con corte al día 27) se han efectuado 36 señalamientos, 63 resoluciones y una medida alterna.*

Para un mayor detalle de la información cuantitativa y cualitativa del rendimiento de la persona evaluada en cuanto su cumplimiento de indicadores para este periodo de prueba, se remite el informe de rendimiento por parte del Juez Coordinador Greivin Marchena Serrano en fecha del 27 de octubre, 2025:

**“JUZGADO PENAL DE SIQUIRRES.
INFORME DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE
DESEMPEÑO EN PERÍODO DE PRUEBA.**

Periodo de prueba: del 16 de agosto de 2025 al 16 de noviembre de 2025.

Persona evaluada: Yeimy Rebeca Flores López – Jueza Penal de Siquirres. Jueza 1 del despacho.

Persona que remite este informe: Greivin Marchena Serrano – Juez Penal de Siquirres. Juez 2 del despacho.

Método de trabajo: Según el plan de trabajo establecido por el Departamento de Planificación.

Según el **Oficio N.º 10583-2021 de la Corte Suprema de Justicia (Secretaría General)**, en el cual se aprueba el Informe de Rediseño de Procesos del Modelo Penal aplicado al **Juzgado Penal de Siquirres**, los **números o metas de producción que se le fijan al despacho** son los siguientes:

Cuotas de Desglose de indicadores cumplimiento establecidas para el Juzgado Penal de Siquirres	Tiempo de periodo de prueba.	Número de Juez.	Método de trabajo.
<p>Audiencias preliminares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señalar al menos tres (3) audiencias preliminares diarias durante la etapa intermedia. <p>Resoluciones diarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emitir seis (6) resoluciones diarias por cada persona juzgadora, comprendiendo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Desestimaciones, ○ Sobreseimiento s, y ○ Autos de apertura a juicio. 	Del 16 de agosto de 2025 al 16 de noviembre de 2025.	Juez 2.	Por rol de ingreso.

Desglose mensual de la cantidad de audiencias realizadas y la totalidad de desestimaciones y sobreseimientos definitivos dispuestos.

AGOSTO 2025					
Cantidad total de señalamientos del 16 de agosto de 2025	Porcentaje de cumplimiento de audiencias preliminares del 16 de agosto de 2025	Cantidad de medidas alternas del 16 de agosto de 2025 al 31	Cantidad de desestimaciones y sobreseimientos definitivos del 16 de agosto de	% de rendimiento por juez.	Método de trabajo.

<i>al 31 de agosto de 2025.</i>	<i>al 31 de agosto de 2025.</i>	<i>de agosto de 2025.</i>	<i>2025 al 31 de agosto de 2025.</i>		
24	133%	1	47	97 %	<i>Por rol de ingreso .</i>
SETIEMBRE 2025					
<i>Cantidad total de señalamientos en el mes.</i>	<i>Porcentaje de cumplimiento de audiencias preliminares.</i>	<i>Cantidad de medidas alternas.</i>	<i>Cantidad de desestimaciones y sobreseimientos definitivos.</i>	<i>% de rendimiento por juez.</i>	<i>Método de trabajo.</i>
35	90%	3	68	108%	<i>Por rol de ingreso .</i>
OCTUBRE 2025					
<i>Cantidad total de señalamientos del 01 de octubre de 2025 al 27 de octubre de 2025.</i>	<i>Porcentaje de cumplimiento de audiencias preliminares.</i>	<i>Cantidad de medidas alternas del 01 de octubre de 2025 al 27 de octubre de 2025.</i>	<i>Cantidad de desestimaciones y sobreseimientos definitivos del 01 de octubre de 2025 al 27 de octubre de 2025.</i>	<i>% de rendimiento por juez.</i>	<i>Método de trabajo.</i>
36	<i>Este dato se conocerá a principios de noviembre de 2025.</i>	1	63	<i>Este dato se conocerá a principios de noviembre de 2025.</i>	<i>Por rol de ingreso .</i>

Cantidad de señalamientos existentes en la Agenda Cronos.

Jueza 1: Yeimy Rebeca Flores López

<i>Mes (2025)</i>	<i>Audiencias preliminares</i>	<i>Vistas orales (medida cautelar)</i>
Agosto (del 16–31)	16	4
Setiembre	35	14

Octubre (del 01 al 28)	36	11
Total, periodo	87	29

3. Evidencia aportada

- Oficio emitido por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.
- Reporte mensual de señalamientos de la Agenda Cronos.
- Informe de indicadores del despacho correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2025.

4. Observaciones finales

- Durante el periodo evaluado, la persona juzgadora mantuvo un nivel de cumplimiento superior al indicador de referencia establecido, evidenciando eficiencia, regularidad y compromiso en la emisión de resoluciones y en la dirección de audiencias. Las variaciones observadas en la aplicación de medidas alternas obedecen exclusivamente al número y naturaleza de los casos remitidos por el Ministerio Público, sin que se evidencie incumplimiento o mora atribuible a la persona juzgadora.
- Cabe destacar que tanto el suscrito como la Licenciada **Yeimy Rebeca Flores López** fuimos nombrados en este Juzgado Penal en la misma fecha, y desde nuestra incorporación hemos impulsado acciones orientadas a mejorar los indicadores de gestión del despacho. Entre ellas, se resalta el incremento en la cantidad de **audiencias preliminares señaladas** y la **priorización en la atención de causas con mayor antigüedad**, lo cual se reflejó positivamente en el **informe de indicadores correspondiente al mes de setiembre de 2025**, demostrando un compromiso sostenido con la eficiencia y la calidad del servicio judicial.
- Que por parte del Licenciado **José Andrés Murillo Saborío**, profesional del **Departamento de Planificación** y encargado de la revisión de los informes de indicadores, se nos indicó, en el marco de la reunión celebrada el pasado **miércoles 22 de octubre de 2025**, que desde nuestra incorporación al despacho se ha evidenciado una **notable mejora en el índice de indicadores de desempeño**, pasando la calificación del Juzgado de “**crítico**” a “**bueno**”, con la **posibilidad de alcanzar próximamente la categoría de “excelente”**, de mantenerse la tendencia positiva observada.
- En el Juzgado Penal de Siquirres se cuenta con dos personas juzgadoras, y la distribución del trabajo se realiza bajo un sistema rotativo semanal que permite garantizar la atención integral y oportuna de todas las etapas procesales.

- En una de las semanas, la persona juzgadora se dedica exclusivamente a **señalar y celebrar audiencias preliminares**, en las cuales se dictan las resoluciones propias de la etapa intermedia, tales como **autos de apertura a juicio**. Durante estos días, se programan cuatro audiencias preliminares diarias de lunes a viernes, lo que permite cumplir e incluso superar el indicador institucional de tres audiencias diarias establecido por la Dirección de Planificación.
- En la semana siguiente, el mismo juez asume la función de disponibilidad, lo que implica la atención de todas las solicitudes de desestimación y de sobreseimiento definitivo que se presentan por escrito por la Fiscalía de Siquirres, así como otras gestiones de trámite que requieren resolución inmediata. Esta dinámica de alternancia se aplica de forma coordinada entre ambos jueces, de modo que mientras uno cumple con la programación de audiencias, el otro atiende las resoluciones diarias en disponibilidad, garantizando así la continuidad del servicio y el cumplimiento de las metas mensuales de productividad establecidas para el despacho.

MSc. Greivin Marchena Serrano.
Juez Penal de Siquirres.”

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas trabajo que se asignan periódicamente.

De igual manera desde la coordinación del Juzgado no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que estén afectando la distribución de las cargas laborales que produzcan afectaciones al despacho en su dinámica o en el servicio al usuario.

Así mismo, de la información consultada, se reporta como relación de parentesco por afinidad a su esposo Michael Chacón Alvarado, Fiscal Auxiliar en propiedad para la Fiscalía General.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los períodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral”.

De la información actualizada del estudio de antecedentes de la Licda. López Flores no reportan causas en trámite, anteriores a este proceso.

A su vez, para este periodo de prueba se cuenta con información otorgada por la Contraloría de Servicio, oficio: CLI-553-2025, sin que realicen señalamientos dentro de las funciones de la persona evaluada por reportes, conflictos o conductas que alteren el servicio público en su actual puesto o relacionada con su vida privada.

De igual forma ante la consulta de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a través de los diferentes sistemas y plataformas autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos por causas que puedan inferir riesgos de afectaciones a la imagen institucional y a sus valores, o que estén dificultando el cumplimiento de las responsabilidades en el puesto, durante el periodo a prueba.

(...)

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral del periodo de prueba de tres meses, se concluye que la persona administradora de Justicia, Yeimy Rebeca López Flores, mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Jueza 3 Penal en el Juzgado Penal de Siquirres.

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado a la señora Yeimy Rebeca Flores López.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Mauricio Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el periodo de prueba de la señora Yeimy Rebeca Flores López y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota del informe del periodo de prueba de la señora Yeimy Rebeca Flores López, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. 2) Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VII

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) KENNETH ALONSO MONGE PALMA, CED. 0701640503

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	01/11/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	05/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 24 días	Juez 4	2.9889%
Tiempo laborado tipo B:	5 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	85.7050	88.6939

2) NAYARIT BASTOS CALDERON, CED. 0114100993

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	27/09/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	05/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 mes y 26 días	Juez	1.4463%
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 11 meses y 7 días	Defensor Público	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	80.1831	81.6294
Juez 3 Penal	80.1831	81.6294

3) ANDREINA CHAVES ZUÑIGA, CED. 0206950262

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico, Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	01/11/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	05/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 28 días	Jueza	1.9944%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.3415	85.3359
Juez 1 Familia	89.5965	91.5909

4) WAGNER JOSE UGARTE REYES, CED. 0503440900

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	14/09/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	05/11/2025		
Tiempo laborado tipo C:	9 meses y 19 días	Abogado Litigante	0.4014%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	80.3680	80.7694

5) LAURA MARIA CERVANTES OCAMPO, CED. 0111900856

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	03/08/2023	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	05/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 12 días	Jueza	
Tiempo laborado tipo B:	3 meses y 2 días	Fiscal Auxiliar	
Tiempo efectivo reconocido:	5 meses y 13 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	03/08/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer 2.9375%
Fecha corte actual:	05/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 21 días	Jueza 4	
Tiempo laborado tipo b:	12 días	Fiscal	
Tiempo laborado tipo C:	3 meses y 2 días	Fiscal Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	84.7216	85.1725
Juez 3 Penal	84.7216	85.1725
Juez 4 Penal	81.3887	84.3262

6) WALTHER DANIEL OBANDO CORRALES, CED. 0111250020

EXPERIENCIA:

Juez 4 Civil

Fecha última calificación:	19/07/2023	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer 2.0215%
Fecha corte actual:	05/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	4 meses y 13 días	Juez 4	
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 11 meses y 7 días	Juez 3	
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 6 meses y 2 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Civil	86.1669	88.1884

7) JOHANNA QUESADA MONGE, CED. 0111130371

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	18/10/2023	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer 1.4195%
Fecha corte actual:	05/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 12 días		
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 5 meses y 1 día	Jueza	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	87.0735	88.4930

8) SIANY BARBOZA ZUÑIGA, CED. 0115070762**EXPERIENCIA:****Juez 3 Laboral**

Fecha última calificación:	18/10/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	05/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 17 días	Jueza	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	81.8204	83.8676

9) MAURICIO HIDALGO HERNANDEZ, CED. 0115120225**EXPERIENCIA:****Juez 1 Genérico, Juez 3 Civil**

Fecha última calificación:	18/01/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	05/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 9 meses y 3 días	Juez	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	84.2127	86.9711
Juez 3 Civil	81.1797	83.9381

10) MAIKOL ANTONIO SOTO UGALDE, CED. 0401650902**EXPERIENCIA:****Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	05/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	11 meses y 21 días	Juez 4	
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 4 meses y 22 días	Fiscal Auxiliar	2.5084%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	85.3557	87.8641

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

11) JUSTIN CHAVES CASTRO, CED. 0207540847

CAPACITACIÓN:**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
La Garantía Mobiliaria en la Jurisprudencia Costarricense	09/05/2024	2 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Zona Marítimo Terrestre	10/05/2024	2 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Derechos y Obligaciones de los Condominios	13/05/2024	2 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.03%
Nuevo Régimen Jurídico de la Indignidad	14/05/2024	2 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Cobro judicial flash para un litigio efectivo	02/06/2023	4 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		12		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	75.2755	75.3055
Juez 3 Agrario	76.8842	76.9142
Juez 3 Civil	75.2755	75.3055

12) DIANE SANCHEZ BARRIOS, CED. 0115140339.

CAPACITACIÓN:**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Principales Implicaciones de la Reforma Procesal de Familia	03/02/2025 - 23/03/2025	70 HRS	Escuela Judicial	
Técnicas y Herramientas para Aplicar con debida Diligencia la Ley de Penalización de Violencia	23/12/2024 - 05/01/2025	40 HRS	Escuela Judicial	0.55%
Total de Horas		110		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.2757	76.8257

13) FREDDY ARIAS BARRANTES, CED. 0116620523.

CAPACITACIÓN:
Curso de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Técnicas y Herramientas para Aplicar con debida Diligencia la Ley de Penalización de Violencia hacia las Mujeres	23/12/2024 - 05/01/2025	40 HRS	Escuela Judicial	0.2%
Total de Horas		40		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	72.8640	73.0640

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

14) GABRIELA CECILIA PIZARRO COREA, CED. 0503030392

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DEL CONCURSO CJ-003-2023 A JUEZ 3 LABORAL

Nota anterior	85
Nota propuesta	88
Porcentaje por reconocer	0.15%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	82.1461	82.2961
Juez 3 Laboral	82.1461	82.2961

15) JENNY VALVERDE JIMENEZ, CED. 0107060259

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	84.5600
Nota propuesta	91.8850
Porcentaje por reconocer	4.0482%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	83.6852	87.7334

16) MARIANA JOVEL BLANCO, CED. 0113170718

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que en la sesión SCJ-046-2025 del 24 de setiembre de 2025, se le reconoció un estudio de recalificación por experiencia tipo A por 6 años, 7 meses y 18 días, siendo lo correcto 6 años, 7 meses y 9 días. Así mismo, en sesión SCJ-48-2025 celebrada el 24 de setiembre de 2025, se aprobó el promedio del cierre del concurso CJ-011-2024 de juez y jueza 1 civil de 87.2680, siendo lo correcto 87.2458

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala que: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho los aritméticos", se hace del conocimiento de ese Consejo, con el fin de que se apruebe la modificación al promedio que se consignó y aprobó originalmente.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.9129	83.8879
Juez 1 Civil	87.2680	87.2458

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, corregir el promedio de la señora Mariana Jovel Blanco, siendo la nota correcta de un 87.24.58.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. 2) De conformidad con lo estipulado en el artículo 157 de la Ley de Administración Pública, corregir el promedio final de la señora Mariana Jovel Blanco a 87.24.58.

ARTÍCULO VIII

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que en la sesión SCJ-007-2025 celebrada 05 de febrero del año en curso, este Consejo ordenó la publicación de concursos ordinarios correspondientes al año 2025, al respecto, en cuanto a la publicación que se tiene proyectada para el mes de noviembre, se incluyeron las siguientes categorías:

Publicación de concursos para integrar los escalafones en las distintas categorías y materias y listas de jueces y juezas suplentes en cargos de la Judicatura.

Año 2025

CONCURSOS PARA INTEGRAR LISTAS DE ELEGIBLES

Fecha de tercera publicación:	Categorías
17 de noviembre 2025	Juez y Jueza 3
	Juez y jueza 4
	Juez y jueza 5

Partiendo de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Sistema de Carrera Judicial y con base en el control de solicitudes de plazas de ternas pendientes y resultados obtenidos en concursos anteriores, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial recomienda se ordene la tercera publicación del 2025 con los siguientes concursos:

TERCERA PUBLICACION 2025
CLASE Y MATERIA
Juez y jueza 1 Civil ley 8862
Juez y jueza 3 Laboral

Juez y jueza 3 Penal
Juez y jueza 3 Agrario
Juez y jueza 5 Penal Juvenil Apelaciones
Juez y jueza 5 Contencioso Administrativo

-0-

La propuesta efectuada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial se basa en resultados de concursos anteriores, así como la cantidad de plazas que son requeridas a concurso, en razón de ello, procede acoger la propuesta y ordenar la publicación de los concursos a que se hace referencia.

SE ACORDÓ: Acoger la propuesta de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y ordenar la publicación de los concursos referidos. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IX

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-21-2023, para la categoría de Juez y Jueza 5 Apelaciones Laboral:

Fecha de publicación:	30/10/2023		
Fecha de cierre:	06/11/2025		
Modalidad del examen:	Escrito-Oral		
Descripción	Detalle	Hombres	Mujeres
Total de participantes inscritos:	53	31	22
Total de participantes que pueden hacer el examen:	34	21	13
Descalificados por no presentarse al examen escrito:	11	6	5
Total de exámenes escritos realizados:	23	15	8
Exámenes escritos aprobados:	7	5	2
Total de exámenes orales realizados:	7	5	2

Exámenes orales aprobados:	7	5	2
Descalificados por no presentarse al examen oral:	0	0	0
Nuevos elegibles	3	2	1
Elegibles existentes en el escalafón finalizados en sesión anterior:	4	3	1
Total de elegibles:	7	5	2
Notas digitales:	Sistema		
Tribunal Evaluador:			
Sra. Julia Varela Araya			
Sr. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez			
Sr. Jorge Olaso Álvarez			
Responsable del trámite: Ana Laura Ureña Morales			

NUEVOS ELEGIBLES					
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1		CAMPOS	MEDINA	MANUEL SALVADOR	
2		DURAN	OVIEDO	FRANKLIN ESTEBAN	
3		MONTERO	MORALES	ANA PATRICIA	

EXAMEN INSUFICIENTE					
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	EXAMEN ESCRITO
1		ALPIZAR	PEREZ	LUCIA MARIA	
2		ALVARADO	VALVERDE	LUIS CARLOS	
3		ANCHIETA	GRIMALDI	EDER ALBERTO	

4		ARAYA	ESPINOZA	MEICER MAGALLI	
5		BARRANTES	CORDOBA	MARICRUZ	
6		CAMPOS	CAMACHO	ERIC MANUEL	
7		CEDEÑO	YANES	AURA LISSETH	
8		ECHEGARAY	RODRIGUEZ	EDGAR LUIS	
9		GROSSI	CASTILLO	ANDRES ARMANDO	
10		MARIN	ANGULO	CARLOS ALBERTO	
11		OROZCO	ZARATE	VICTOR MANUEL	
12		QUESADA	ALPIZAR	SILVIA PATRICIA	
13		QUESADA	PADILLA	JOSE PABLO	
14		RUIZ	CHAMORRO	REBECA ALEXANDRA	
15		UGALDE	GONZALEZ	OLMAN GERARDO	
16		UREÑA	CHAVES	JOSE ANDRES	

NO SE PRESENTARON AL EXAMEN (ESCRITO-ORAL)				
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1		BOGANTES	LEDEZMA	SIMON
2		CALVO	DE LA O	CHRISTIAN
3		CHARPANTIER	VARGAS	LUIS DIEGO
4		CORTES	GARCIA	MARIELA IVETH
5		MADRIGAL	JACAMO	JORGE RONNY
6		MONTERO	CANTILLO	GRETTEL

7		RAMIREZ	ROJAS	LEONARDO
8		SIBAJA	FERRETO	VLADIMIR GUSTAVO
9		SOLIS	MENA	ANA LAURA
10		VARGAS	VALENCIANO	CHARLING JOHANNA
11		ZAMORA	ALPIZAR	DAYANA

SE ACORDÓ: **1)** Dar por concluido el concurso CJ-21-2023, para la categoría de Juez y Jueza 5 Apelaciones Laboral. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva. **3)** Descalificar de este concurso a todas aquellas personas que no se presentaron o que obtuvieron nota inferior a 70%, tanto en el examen escrito u oral como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indica. "Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprueben el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento. En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores.

ARTÍCULO X

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre los promedios de elegibilidad de las personas oferentes de los concursos CJ-11-2024 de juez y jueza 1 Civil, CJ-14-2024 de juez y jueza 3 Penal Juvenil y CJ-16-2024 de juez y jueza 5 Laboral, quienes participaron para mejorar nota, y que se encuentran elegibles en la misma categoría y materia, con la observación de que para el resto de las personas participantes el concurso se encuentra en trámite:

CJ-11-2024 Juez y jueza 1 Civil

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Promedio actual	Promedio propuesto
	CASCANTE	CALVO	CARLOS ALONSO		

	LOPEZ	VINDAS	PABLO ASDRUBAL		
	SEGURA	DURAN	CINTHIA VANESSA		
	VEGA	BENAVIDES	GEOVANNA		

CJ-14-2024 Juez y jueza 3 Penal Juvenil

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Promedio actual	Promedio propuesto
	BARQUERO	SEGURA	DIEGO ALBERTO		
	MENDEZ	SANCHEZ	MARCO ALFREDO		

CJ-16-2024 Juez y jueza 5 Laboral

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Promedio actual	Promedio propuesto
	BALTODANO	AGUILAR	KAROL DE LOS ANGELES		
	BARRANTES	CORDOBA	MARICRUZ		
	CALVO	DE LA O	BRENDA CELINA		
	GROSSI	CASTILLO	ANDRES ARMANDO		
	RIOS	SOLORZANO	JEIM HAROLD		
	SIBAJA	FERRETO	VLADIMIR GUSTAVO		

	VALLADARES	CASTILLO	ANDRES RAFAEL		
--	------------	----------	------------------	--	--

En vista de que las personas indicadas participaron en los concursos CJ-11-2024 de juez y jueza 1 Civil, CJ-14-2024 de juez y jueza 3 Penal Juvenil y CJ-16-2024 de juez y jueza 5 Laboral, respectivamente, para mejorar su nota de elegibilidad y siendo que ya cumplieron con todas las fases de índole administrativo previstas, se somete a consideración del Consejo, con el propósito de que se valore concluir su participación en dichos concursos.

-0-

Procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de las personas oferentes de los concursos CJ-11-2024 de juez y jueza 1 Civil, CJ-14-2024 de juez y jueza 3 Penal Juvenil y CJ-16-2024 de juez y jueza 5 Laboral, ello en razón de que ya culminaron con todas las fases de índole administrativo previstas, y que ya se encuentran en la lista de elegibles de esa misma materia y categoría, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial procederá con la inclusión de los promedios que resulten más favorables para las personas participantes.

SE ACORDÓ: Tomar nota y dar por concluida la participación de las personas que participaron para mejorar nota, y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la actualización de los promedios de elegibilidad más favorables para el cargo correspondiente.

ARTÍCULO XI

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre los promedios de elegibilidad de las personas oferentes de los concursos CJ-03-2025 de Juez y jueza 3 Penal, CJ-04-2025 de Juez y jueza 3 Familia, CJ-12-2025 Juez y jueza 3 Civil, quienes participaron con la intención de mejorar la nota de la entrevista y que se encuentran elegibles en la misma categoría y materia, con la observación de que para el resto de las personas participantes el concurso se encuentra en trámite:

CJ-03-2025 Juez y jueza 3 Penal

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Promedio actual	Promedio propuesto
	SANCHEZ	GONZALEZ	JAIRO JESUS		
	BOGANTES	MADRIGAL	MARINA JOHANNA		
	CECILIANO	MATAMOROS	ESTEBAN DE JESUS		

CJ-04-2025 Juez y jueza 3 Familia

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Promedio actual	Promedio propuesto
	CRUZ	CHAVES	KENSY CAROLINA		
	UGALDE	ZUMBADO	YULIANA ANDREA		

CJ-12-2025 Juez y jueza 3 Civil

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Promedio actual	Promedio propuesto
	HERNANDEZ	MARCHENA	MARIA FERNANDA		

En vista de que las personas indicadas participaron en los concursos CJ-03-2025 de Juez y jueza 3 Penal, CJ-04-2025 de Juez y jueza 3 Familia, CJ-12-2025 Juez y jueza 3 Civil, respectivamente, para mejorar su nota de entrevista y siendo que ya cumplieron con todas las fases de índole administrativo previstas, se somete a consideración del Consejo, con el propósito de que se valore concluir su participación en dicho concurso.

Procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de las personas oferentes de los concursos CJ-03-2025 de Juez y jueza 3 Penal, CJ-04-2025 de Juez y jueza 3 Familia, CJ-12-2025 Juez y jueza 3 Civil, ello en razón de que ya culminaron con todas las fases de índole administrativo previstas y que ya se encuentran en la lista de elegibles de esa misma materia y categoría, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial procederá con la inclusión de los promedios de las personas participantes.

SE ACORDÓ: Tomar nota y dar por concluida la participación de las personas que participaron para mejorar nota de entrevista y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la actualización de los promedios de elegibilidad para el cargo correspondiente.

ARTÍCULO XII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa acerca de las personas que participaron en los concursos CJ-14-2024 juez y jueza 4 notarial, y CJ-04-2025 de juez y jueza 3 familia, y se requiere que el Consejo de la Judicatura realice las entrevistas respectivas:

CJ-14-2024 juez y jueza 4 Notarial

#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Observación
1		NAVARRO	PORRAS	GERLING CRISTINA	

CJ-04-2025 de juez y jueza 3 familia

#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Observación
1		ABARCA	ULATE	JORGE LUIS	
2		QUIROS	ALPIZAR	BRIGIDA	

3		RUIZ	CHAVARRIA	ROGER GERARDO	
4		VALVERDE	LEITON	JOSE OLGER	
5		XATRUCH	OVARES	JUAN PABLO	

De acuerdo con lo señalado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procede designar a las personas integrantes de este Consejo para que efectúen las entrevistas de referencia, según lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Designar al señor Gary Bonilla Garro y la señora Jessica Jiménez Ramírez para que realicen las entrevistas correspondientes de los concursos CJ-14-2024 juez y jueza 4 notarial y CJ-04-2025 de juez y jueza 3 familia. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, coordinará lo que corresponda. **Ejecútese.**

ARTÍCULO XIII

Documento: 17645-2025

El señor (NOMBRE), mediante oficio del 21 de octubre de 2025, solicitó lo siguiente:

“...SOLICITUD DE REAJUSTE DEL PROMEDIO FINAL OBTENIDO EN EL CONCURSO CJ-0013-2023 SEGÚN LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 BIS DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL PUBLICADO EN LA CIRCULAR NÚMERO 136-2025 DE LA SECRETARÍA DE LA CORTE

Señoras y Señores del Consejo de la Judicatura

Por medio de la presente, quien suscribe (NOMBRE), cédula: (...), abogado, participante del concurso CJ-0013-2023 del programa Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura FIAJ, promociones XVII y XVIII, año 2024-2025, me dirijo a ustedes con la finalidad de comunicar lo siguiente:

PRIMERO: El día de ayer 20 de octubre del 2025 se me notificó el promedio obtenido en el concurso CJ-0013-2023, dicho promedio corresponde a un **80.3680**.

SEGUNDO: Por medio de la circular número 136-2025 de la Secretaría de la Corte, de fecha 15 de julio del año 2025, se comunicó que, en la sesión número 31-2025, celebrada el 30 de junio de 2025, artículo XVI, la Corte Plena estableció la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, indicándose que la redacción de dicho artículo quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 30 bis. La Escuela Judicial diseñará e impartirá un programa de formación inicial para aspirantes al primer grado de la carrera judicial. Para la selección de las personas participantes, en la cantidad que se establezca según los requerimientos de la institución, se harán concursos especiales, con aplicación de las siguientes reglas: Las personas aspirantes, para ser admitidas en el programa, deberán de someterse a las pruebas correspondientes y obtener una nota igual o superior al 75. Dicha nota será considerada únicamente para fines de selección.

Para efectos de ingreso al sistema de carrera, la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, la cual valdrá el 75% del promedio de elegibilidad. Esta calificación deberá hacerse con la participación del tribunal evaluador designado al efecto”.(...)

Transitorio. Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada.

Lo anterior, no aplicará a los concursos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición”.
(La negrita y el subrayado no es del original).

PETITORIA

1) A partir de lo descrito con anterioridad, respetuosamente solicito al Consejo de la Judicatura que en razón de que el promedio final obtenido por el suscrito en el concurso CJ-0013-2023 y que se me notificó el día de ayer 20 de octubre del 2025, no contempla lo descrito en la circular número 136-2025 de la Secretaría de la Corte, solicito que se me reajuste el promedio final obtenido en el concurso CJ-0013-2023, según la reforma del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, publicado en dicha circular No. 136-2025 de la Secretaría de la Corte.

DERECHO

Establezco la presente solicitud con base en las siguientes fuentes legales:

-Constitución Política. Artículo 27 y 41.

-Ley General de la Administración Pública. Artículos: 4, 6, 11, 126, 142 y del 342 en adelante.

-Ley de Carrera Judicial. Artículos: 67, 71, 72, 74, 76 y concordantes.

-Reglamento Interno de Carrera Judicial. Artículos: 1, 4, 6, 11, 29, 30, 37 y concordantes.

-Secretaría de la Corte. Circular número 136-2025 del 15 de julio del 2025.

PRUEBA

Documental:

- 1)** Circular número 136-2025 del 15 de julio del 2025 de la Secretaría de la Corte.
- 2)** Correo electrónico remitido a las 8:43 horas del 20 de octubre del 2025, por Carrera Judicial, correspondiente a la notificación del resultado del concurso CJ-0013-2023 del suscripto.
- 4)** Calificación final del suscripto del concurso CJ-0013-2023, donde se desglosa y describe el promedio final obtenido..."

Anexos

Circular de Secretaría de la Corte N° 136 - 2025

Fecha del documento: 15 de Julio del 2025

Descriptores/Temas: Reglamentos, Reglamento de Carrera Judicial

Documentos citados: Actas

CIRCULAR N° 136-2025

Asunto: Se somete a consideración la propuesta de modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, así como la propuesta del transitorio del citado artículo.

A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE INTERESES DE CARÁCTER GENERAL O CORPORATIVO, PERSONAS USUARIAS Y DESPACHOS JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 31-2025 celebrada el 30 de junio de 2025, artículo XVI, con motivo de la propuesta de modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, así como la propuesta del transitorio del citado artículo, ordenó su publicación en diario oficial La Gaceta, con el fin de que las citadas propuestas, sean conocidas por todas las partes interesadas y a esos efectos se cumpla con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, para que expongan su parecer en el plazo de 10 días a partir de su publicación, a la Secretaría General de la Corte.

La propuesta de modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, así como la propuesta del transitorio del citado artículo dicen:

"(...)

Artículo 30 bis. - La Escuela Judicial diseñará e impartirá un programa de formación inicial para aspirantes al primer grado de la carrera judicial. Para la selección de las personas participantes, en la cantidad que se establezca según los

requerimientos de la institución, se harán concursos especiales, con aplicación de las siguientes reglas: Las personas aspirantes, para ser admitidas en el programa, deberán de someterse a las pruebas correspondientes y obtener una nota igual o superior al 75. Dicha nota será considerada únicamente para fines de selección.

Para efectos de ingreso al sistema de carrera, la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, la cual valdrá el 75% del promedio de elegibilidad. Esta calificación deberá hacerse con la participación del tribunal evaluador designado al efecto".

(...)

Transitorio. - Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada.

Lo anterior, no aplicará a los concursos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición".

Publíquese una sola vez.

San José, 15 de julio de 2025.

Lic. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Ref. 2078-2011, 9604-2022, 9608-2022, 9686-2022, 10036-2022 / 3617-2024, 9199-2024
CCV

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus.PJ el: 20-10-2025 11:22:57.

(...)

Asimismo, el señor (NOMBRE), mediante oficio del 27 de octubre de 2025, solicitó lo siguiente:

**"RECONSIDERACIÓN-REPOSICIÓN, REVOCATORIA Y
APELACIÓN EN SUBSIDIO DEL PROMEDIO OBTENIDO EN EL
CONCURSO CJ-0013-2023**

Por medio de la presente, quien suscribe (NOMBRE), cédula: (...), abogado, participante del concurso CJ-0013-2023 del programa Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura FIAJ, promociones XVII y XVIII, año 2024-2025, me dirijo a ustedes con la finalidad de comunicar lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la agenda de la Escuela Judicial, las promociones XVII y XVIII del programa FIAJ del año 2024-2025, finalizamos el proceso de capacitación del programa el 15 de junio del año 2025.

SEGUNDO: Luego de más de 4 años de estudiarse y discutirse, en la sesión número 30-2025 del lunes 23 de junio de 2025, los magistrados y magistradas de la Corte conocieron y aprobaron el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-033-2022, celebrada el 25 de agosto del 2022, artículo VIII, referente a la propuesta de modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial.

TERCERO: En la sesión número 31-2025 del lunes 30 de junio del 2025, Corte Plena aprobó **en firme** la reforma al artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial y su transitorio.

CUARTO: Por medio de la circular número 136-2025 de la Secretaría de la Corte con fecha 15 de julio del año 2025, se comunicó que, en la sesión número 31-2025 de Corte Plena, celebrada el 30 de junio de 2025, artículo XVI, la Corte aprobó la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, indicándose que la redacción de dicho artículo quedó de la siguiente manera:

“Artículo 30 bis. La Escuela Judicial diseñará e impartirá un programa de formación inicial para aspirantes al primer grado de la carrera judicial. Para la selección de las personas participantes, en la cantidad que se establezca según los requerimientos de la institución, se harán concursos especiales, con aplicación de las siguientes reglas: Las personas aspirantes, para ser admitidas en el programa, deberán de someterse a las pruebas correspondientes y obtener una nota igual o superior al 75. Dicha nota será considerada únicamente para fines de selección.

Para efectos de ingreso al sistema de carrera, la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, la cual valdrá el 75% del promedio de elegibilidad. Esta calificación deberá hacerse con la participación del tribunal evaluador designado al efecto”.(...)

Transitorio. *Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada.*

Lo anterior, no aplicará a los concursos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición”. (La negrita y el subrayado no es del original).

QUINTO: A partir de la circular número 136-2025 de la Secretaría de la Corte del 15 de julio del año 2025 y el transitorio de la reforma del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, como participante del concurso CJ-0013-2023, pero aun sin la comunicación del promedio final de dicho concurso para ese momento, consideré que la reforma del artículo 30 bis, no me afectaba, bien sea que se me considerase para efectos de la calificación final como **“participante egresado”** o como **“participante de un concurso en trámite”**, por cuanto el transitorio permite la opción del reajuste del promedio.

SEXTO: Los días 8 y 24 de setiembre del 2025, me comuniqué vía telefónica con la Sección Administrativa de Carrera Judicial (teléf. 2295-3918) donde fui atendido por el señor Luis Alfredo Artavia Barrantes, a efecto de consultar por la nota final pendiente del concurso CJ-0013-2023. En ambas oportunidades, el señor Artavia Barrantes me indicó que la nota no se había comunicado por Carrera Judicial, porque el Consejo de la Judicatura estaba esperando que Corte Plena comunicara el tema de la reforma del artículo 30 bis del Reglamento, hecho que se había retardado porque la Corte amplió y postergó varias veces su conocimiento.

SÉTIMO: Frente al hecho de pasar 4 MESES sin que se comunicara la calificación final del concurso CJ-0013-2023, pues como se indicó en el punto PRIMERO la promoción del programa FIAJ 2024-2025 se egresó el 15 de junio del 2025, provocó que varios de mis compañeros y compañeras del FIAJ se preocuparan y gestionaran ante el Consejo para que se les comunicara la calificación final. Yo no gestioné dicha calificación, a partir de lo que me comunicó el señor Luis Alfredo Artavia.

OCTAVO: El día 13 de octubre del 2025, el Consejo de la Judicatura, por medio de la magistrada Sandra Zúñiga Morales y vía correo electrónico, comunicó a los compañeros y compañeras del FIAJ que, ante el retraso de Corte Plena, el Consejo conocería el cierre del concurso CJ-0013-2023 el viernes 17 de octubre del 2025 y comunicaría las notas finales obtenidas. Reitero que yo no solicité que se me asignara una calificación final ante el Consejo, precisamente por lo que me comunicó el señor Artavia Barrantes, vía telefónica y decidí esperar.

NOVENO: El día **20 de octubre del año 2025 en horas de la mañana**, Carrera Judicial me comunicó, vía correo electrónico, la calificación final del concurso CJ-0013-2023, FIAJ 2024-2025, en la cual obtuve un promedio de **80.3680**. Al revisar la calificación pude determinar que la misma se realizó sin considerar la reforma **en firme** del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial según se acordó en la sesión número 31-2025 del lunes 30 de junio del 2025, **y que se publicó en la circular número 136-2025 de la Secretaría de la Corte del 15 de julio del año 2025**. Esto no me preocupó porque, como lo indiqué, el transitorio del artículo 30 bis del Reglamento, me permitía optar por el reajuste de la calificación.

DÉCIMO. En la segunda audiencia de la sesión número 13-2025 del **20 de octubre del año 2025, artículo XIX**, Corte Plena aprobó la reforma del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, pero de forma paradójica, eliminó el transitorio del artículo 30 bis que ya había acordado y declarado firme, numeral que, como se dijo arriba, indicaba:

Transitorio. Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada.

Lo anterior, no aplicará a los concursos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición. (La negrita y el subrayado no es del original).

Debo indicar que el acuerdo de la sesión del **20 de octubre del año 2025** de la Corte, no adquirió condición de firmeza, para el momento en que se presenta este escrito, por cuanto no se ha publicado. Por lo anterior, el jueves 23 de octubre del 2025, en conjunto con compañeros y compañeras egresados de otras generaciones del FIAJ y, con mucha preocupación, presentamos una gestión colectiva ante Corte Plena para que se reconsiderere esa decisión, por cuanto afecta

a todas las personas egresadas del programa FIAJ, incluso, a las propias personas participantes que gestionaron la reforma del artículo 30 bis del Reglamento. En caso de que dicha gestión se desestime por la Corte, **y por tener un interés legítimo sobre este asunto**, ya inicié a preparar la impugnación correspondiente contra ese acuerdo de la sesión número 13-2025 del **20 de octubre del año 2025, artículo XIX**, que aprueba la reforma del artículo 30 bis del Reglamento, pero eliminó el transitorio. De quedar en firme esa reforma, afectaría derechos subjetivos de mí persona y de cualquier egresado del programa FIAJ por hacer un trato desigualitario y discriminatorio.

DÉCIMO PRIMERO: Lo descrito anteriormente me genera perjuicio porque el hecho de que se me comunicara por parte del Consejo la calificación final del concurso CJ-0013-2023 en horas de la mañana del 20 de octubre del año 2025 y la Corte Plena aprobara la reforma del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, en la tarde de ese mismo día 20 de octubre del año 2025, **PERO SIN CONSIDERAR EL TRANSITORIO**, hace que el suscrito, en caso de no hacer la presente solicitud, quede en condición de “persona egresada” del Programa FIAJ que obtuvo su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado por la reforma del artículo 30 bis, pero al eliminarse el transitorio, me deja sin opción de solicitar el reajuste del promedio.

Por las razones anteriores, EN TIEMPO, DE MANERA URGENTE Y DE PREVIO A QUE: **i)** la decisión del Consejo de la Judicatura de comunicarme la calificación final del concurso CJ-0013-2023 y **ii)** el acuerdo de la sesión del 20 de octubre del año 2025, artículo XIX de Corte Plena, que aprobó la reforma del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial pero **SIN CONSIDERAR EL TRANSITORIO, adquieran condición de firmeza**, respetuosamente acudo a los honorables miembros del Consejo de la Judicatura con el único propósito de que se haga justicia en este caso y esta situación, **EN ABSOLUTO AJENA A MI RESPONSABILIDAD**, no me cause más perjuicio.

PETITORIA

1) Por las razones expuestas, solicito al Consejo de la Judicatura reconsiderar el resultado de la calificación del concurso CJ-0013-2023 que se me notificó en horas de la mañana del 20 de octubre del 2025 y se SUSPENDAN LOS EFECTOS DE DICHA COMUNICACIÓN mientras el acuerdo de la sesión de Corte Plena del 20 de octubre del año 2025, artículo XIX y correspondiente a la reforma del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial y que elimina su transitorio, se resuelve definitivamente y adquiera condición de firmeza.

2) En vista de que la situación fáctica que se describe es ajena a mi responsabilidad, solicito que, de manera provisional a que los acuerdos de la sesión del 20 de octubre del año 2025, artículo XIX de Corte Plena, que aprobó la reforma del artículo 30 bis del Reglamento Interno de Carrera Judicial y que eliminó el transitorio de dicho numeral se resuelva definitivamente y adquiera firmeza, que para efectos administrativos, la calificación obtenida por el suscrito en el concurso CJ-0013-2023 y que se

me comunicó por Carrera Judicial el 20 de octubre del año 2025, se mantenga provisionalmente y, de esa manera, el suscrito pueda realizar nombramientos y materializar su derecho fundamental al trabajo.

3) De rechazar el Consejo la solicitud, solicito se remita al órgano de segunda instancia a efecto de que materialice sus atribuciones y competencias, pondere a la luz de la sana crítica lo que corresponda y resuelva la impugnación conforme a derecho.

DERECHO

Además de las normas descritas en el cuadro fáctico, establezco la presente solicitud con base en las siguientes fuentes legales:

- Constitución Política.** Artículo 27, 34 y 41.
- Ley General de la Administración Pública.** Artículos: 4, 6, 11, 126, 142 y del 342 en adelante.
- Ley de Carrera Judicial.** Artículos: 67, 71, 72, 74, 76 y concordantes.
- Reglamento Interno de Carrera Judicial.** Artículos: 1, 4, 6, 11, 29, 30, 30 bis, 37 y concordantes.
- **Corte Plena:** Sesiones de la corte descritas en este documento.
- Secretaría de la Corte.** Acta de Corte Plena N° 036-2022, Circular número 136-2025 del 15 de julio del 2025 y concordantes.

PRUEBA

Documental:

- 1)** Acta de Corte Plena N° 036-2022 (ver el artículo número 22).
- 2)** Índice de Sesión de Corte Plena del 23 de junio de 2025 (ver el artículo 17)
- 3)** Sesión de Corte Plena del 23 de junio de 2025, que puede apreciarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://vimeo.com/poderjudicialcr>
- 4)** Índice de la Sesión de Corte Plena del 30 de junio 2025 (ver el artículo 18).
- 5)** Sesión de Corte Plena del 30 de junio de 2025, que puede apreciarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://vimeo.com/1097536386>
- 6)** Circular número 136-2025 del 15 de julio del 2025 de la Secretaría de la Corte.
- 7)** Comunicación vía correo electrónico del lunes 13 de octubre del 2025, donde la Magistrada Sandra Zúñiga informa a mis compañeros y compañero del FIAJ que la nota del concurso CJ-0013-2023 no se ha comunicado porque el Consejo de la Judicatura ha estado a la espera de lo que resolviera Corte Plena, pero por la demora que se había generado en este último órgano colegiado, para no dilatar más el procedimiento, el viernes 17 de octubre del 2025, el Consejo resolvería el cierre del concurso y comunicaría los promedios correspondientes.
- 8)** Correo electrónico remitido a las 8:35 horas del 20 de octubre del 2025, por Carrera Judicial, correspondiente a la notificación del promedio final del concurso CJ-0013-2023 del suscrito.

9) Calificación del promedio final del suscrito en el concurso CJ-0013-2023 de carrera Judicial donde se desglosa y describe el resultado de la nota.

10) Índice de la Sesión número 13-2025 de Corte Plena, del 20 de octubre del año 2025 (ver el artículo 19 que aborda el tema de interés).

11) Sesión del 20 de octubre de 2025 de Corte Plena del Poder Judicial, donde se modifica la decisión en firme de la Corte y se aprueba la reforma del artículo 30 bis del Reglamento Interno de Carrera Judicial eliminándose el transitorio de dicho numeral, misma que puede apreciarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=EmArfsW6QQc>

12) Gestión colectiva presentada el 23 de octubre del 2025 por personas egresadas del programa FIAJ ante Corte Plena para que se reconsidere la eliminación del transitorio del artículo 30 bis del Reglamento Interno de Carrera Judicial.

13) Notificación de la inclusión de la gestión colectiva presentada el 23 de octubre del 2025 por personas egresadas del programa FIAJ en los registros de la Secretaría de la Corte, registrada bajo el número de solicitud número 12333-2025.

(...)

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (NOMBRE), se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 1 genérico con un promedio de 80.3680, producto de su participación en el concurso CJ-13-2023 de juez y jueza 1 genérico FIAJ, con una nota de examen escrito de 83.75 y 95.76 en el programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, aprobado en la sesión de este Consejo SCJ-51-2025 celebrada el 02 de octubre y ratificada en el acta SCJ-54-2025 celebrada el 17 de octubre de 2025, artículo VII.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

(...)II. FASES QUE CONSTITUYEN LOS CONCURSOS:

- ✓ Inscripción electrónica en el concurso.
- ✓ Quienes cumplan con los requisitos establecidos, deberán aplicar un examen escrito en la fecha que defina la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

- ✓ Solo las personas que obtengan en el examen escrito una nota igual o superior al 75, pasarán a la evaluación interdisciplinaria (psicología, medicina, trabajo social e investigación de antecedentes). La selección del grupo que se admitirá para el programa se hará en orden de las mejores notas que se obtengan y resultado recomendado en la valoración interdisciplinaria, según cupo indicado por la Escuela Judicial. ✓ Programa FIAJ (fase teórica y fase práctica).
- ✓ Entrevista por parte de los y las integrantes del Consejo de la Judicatura.
- ✓ Cierre del concurso por parte del Consejo de la Judicatura. Se realizará de acuerdo con lo señalado en el promedio final de elegibilidad del presente cartel.
- ✓ Ingreso de promedios de las personas que resulten elegibles al respectivo escalafón, una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso.(...)

VII. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR: No se admitirá aspirantes que se presenten después de iniciada la prueba.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Carrera Judicial las pruebas no tienen apelación.

- ✓ Examen: Las personas aspirantes deben someterse a un examen escrito de conocimientos, cuya nota mínima es de 75.
- ✓ Evaluaciones psicológicas, médicas y de trabajo social: Quienes aprueben la prueba de conocimientos, se les realizarán evaluaciones psicológicas, médicas y de trabajo social, cuyos resultados serán parte integral del proceso de selección.

-0-

En relación con la gestión planteada por el petente, se indica que el Consejo de la Judicatura aplica lo dispuesto por la Corte Plena. Si bien ese Órgano aprobó mediante un acuerdo ya firme, la modificación del artículo 30 bis, el mismo, aún no se ha publicado, por lo que no resulta eficaz. En razón de ello, la gestión se debe de denegar.

En lo relativo a que el promedio que le fuera comunicado se mantenga en el escalafón de elegibles respectivo, es de indicar que el mismo si se mantiene, porque de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, las condiciones que derivaron dicha nota son las que se mantienen.

SE ACORDÓ: **1)** Denegar la solicitud al señor (NOMBRE). **2)** Indicarle que el promedio obtenido y que le fuera comunicado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, es el que prevalece en el escalafón de elegibles.

ARTÍCULO XIV

Documento: 18043-2025

La señora (NOMBRE), mediante oficio del 24 de octubre de 2025, solicitó lo siguiente:

“... solicitar la **exclusión del concurso CJ-0006-2025 para el cargo de Juez 5 del Tribunal de Apelaciones en materia Civil, sin la aplicación de la sanción prevista en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial**, con fundamento en las razones que paso a exponer:

Que me inscribí en el citado proceso de concurso con el propósito de **mejorar la calificación de elegibilidad** que actualmente poseo dentro del sistema de Carrera Judicial; sin embargo, **el resultado obtenido en la prueba escrita (73.75) no me permitirá superar la nota obtenida en el proceso anterior (76.25)**, aun en el supuesto de obtener calificaciones favorables en las etapas restantes, pues la nota obtenida en la fase oral fue de **98.81**.

En ese sentido, y **considerando que ya me encuentro en condición de elegible para el cargo de Juez 5 Civil**, estimo procedente **desistir de continuar en el presente concurso**, en aras de evitar gestiones administrativas y gastos presupuestarios innecesarios, y por ende, **solicito que se acoja mi petición sin que se me imponga la sanción de exclusión para el siguiente concurso**, conforme lo autoriza el propio cartel en los casos debidamente justificados y por motivos razonables valorados por su estimable Consejo.

Sin otro particular, reitero mi consideración y respeto a este Honorable Consejo, quedando a disposición para cualquier información adicional que se estime necesaria...”

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora (NOMBRE), se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 5 Civil con un promedio de 88.2797, dentro del cual posee una nota de 76.25 en el examen escrito y un 98.81 en la prueba oral. Actualmente se encuentra participando en el concurso CJ-06-2025 juez y jueza 5 Civil y realizó la prueba escrita el 19 de julio del presente año donde obtuvo una nota de 73.75, se encuentra pendiente la asignación de fecha para la prueba oral.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...] **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE), se considera de recibo su gestión, dado que con el resultado en la prueba escrita correspondiente al concurso CJ-06-2025 juez y jueza 5 Civil la posibilidad de mejorar la nota es nula. En razón de ello y con el propósito de no incurrir en gastos presupuestarios, procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE) y excluirle del concurso CJ-06-2025 de juez y jueza 5 Civil, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que con motivo de los estudios de antecedentes que se realizan a las personas participantes en los distintos concursos, se ha detectado una cantidad de personas juzgadoras o aspirantes a un puesto de la judicatura que registran en la página web del Colegio de Abogados y Abogadas cuotas pendientes en su colegiatura. Debido a ello, se le tiene que estar informando por medio de correo electrónico de esa situación, con la finalidad de que se pongan al día con el pago de la colegiatura antes de remitir el concurso a los órganos decisores.

En razón de lo anterior, se considera importante que este Consejo como Órgano rector de la Carrera Judicial apruebe la siguiente cápsula informativa, para ser remitida a las personas juzgadoras y postulantes para puestos en la judicatura.

El aviso contendrá lo siguiente:

A todas las personas juzgadoras en propiedad e interinas y aspirantes a cargos de juez y jueza

Se les recuerda lo siguiente:

- 1) El pago puntual de la colegiatura en el Colegio de Abogados y Abogadas, habilita el ejercicio de la profesión.
- 2) Deben todas las personas juzgadoras en propiedad e interinas y aspirantes a cargos de juez y jueza, encontrarse al día con el pago de la colegiatura.
- 3) La falta de pago de la colegiatura será comunicada al Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo y a los órganos competentes de realizar nombramientos para los efectos correspondientes.

Dada la importancia que este tema tiene en relación con la posibilidad de los nombramientos de las personas juzgadoras, se considera conveniente que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial remita la cápsula referida en los términos expuestos a los jueces y juezas que ocupan cargos en propiedad e interinos y también a los aspirantes al ingreso a la Judicatura. Adicionalmente, solicitar al Consejo Superior se publique una circular que haga referencia a dicha obligatoriedad.

La circular que se propone publicar es la siguiente:

CIRCULAR No. XXX-2025

Asunto: Obligación de las personas juzgadoras propietarias e interinas y aspirantes a un cargo de la judicatura, de estar al día en el pago de las colegiaturas en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

**A TODAS LAS PERSONAS JUZGADORAS PROPIETARIAS E INTERINAS
Y ASPIRANTES A UN PUESTO DE LA JUDICATURA, SE LES HACE
SABER QUE:**

Este Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número XX-2025 celebrada el XX de XXXX de 2025, artículo XXXX, dispuso comunicar a todas las personas juzgadoras propietarias e interinas y aspirantes a un puesto de la judicatura, el deber de estar al día con el pago de la colegiatura en el Colegio de Abogados y Abogadas, conforme a lo siguiente:

- 1) El pago puntual de la colegiatura en el Colegio de Abogados y Abogadas, habilita el ejercicio de la profesión.
- 2) Deben todas las personas juzgadoras en propiedad e interinas y aspirantes a cargos de juez y jueza, encontrarse al día con el pago de la colegiatura.
- 3) La falta de pago de la colegiatura será comunicada al Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo y a los órganos competentes de realizar los nombramientos para los efectos correspondientes.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.”

San José, xx de xxxx de 2025.

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia**

SE ACORDÓ: **1)** Disponer que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial remita la cápsula informativa a las personas juzgadoras en propiedad e interinas. **2)** Que dicha cápsula se publicite a través de los medios de prensa para que también sea del conocimiento de las personas aspirantes a puestos de la Judicatura, **3)** Solicitar al Consejo Superior, publique la circular propuesta.

ARTÍCULO XVI

En la sesión SCJ-041-2025 celebrada el 20 de agosto de 2025, artículo VIII, el Consejo de la Judicatura al conocer el análisis del asunto dispuso lo siguiente:

“SE ACORDÓ: Previo a resolver, trasladar la gestión interpuesta por la señora (NOMBRE) a la integrante Sady Jiménez Quesada para estudio e informe a este Consejo. **Ejecútese.”**

-0-

La integrante Sady Jiménez Quesada rinde el informe en los siguientes términos:

"Conoce este Consejo del recurso de reconsideración con apelación en subsidio, interpuesto por la licenciada (NOMBRE), contra el acuerdo adoptado en sesión SCJ-036-2025, celebrada el 16 de julio del año 2025.

I. Mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto del 2025, la licenciada (NOMBRE) presenta recurso de reconsideración con apelación en subsidio, y sustenta su inconformidad aduciendo:

“(...) interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, en contra del acuerdo del Consejo de la Judicatura, en sesión SCJ-036-2025, celebrada el 16 de julio del año 2025, por las actuaciones arbitrarias y antojadizas en las cuales se violentan el DERECHO A LA IGUALDAD, el LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, así como el PRINCIPIO DE INOCENCIA, por los siguientes motivos:

HECHOS PUROS Y SIMPLES:

(en orden lógico y cronológico)

PRIMERO: Participé en el concurso para lista de suplentes número CJS-0001-2022 y el concurso número CJS-0003-2022, en fecha 26/09/2022.

PRUEBA: Así se acredita mediante el comprobante de inscripción CJS-0001-2022 y el comprobante de inscripción CJS-0003-2022, de fecha 26/09/2022.

SEGUNDO: De manera ilegal soy excluida de dicho concurso, sin FUNDAMENTAR ni indicar los motivos de la exclusión.

PRUEBA: Así consta en el Acta de Consejo de la Judicatura N° 002 – 2024, artículo V, de fecha 24 de enero del año 2024.

TERCERO: NO ME CONFORMÉ con lo resuelto y en fecha 02 de enero del año 2024, vía correo electrónico, en tiempo y forma interpuse el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ante el Consejo de la Judicatura, (se copia el recurso de reconsideración):

(...)

Segundo: Actualmente me encuentro nombrada como jueza suplente **ÚNICAMENTE** en el Tribunal del III Circuito Judicial de San Ramón, Alajuela (código 548). Así consta en la base de datos de las listas de suplentes.

Tercero: En fecha 26 de septiembre del año 2022, me inscribí en el concurso para integrar la lista de suplentes número CJS-0001-2022 y número CJS-0003-2022, para aspirar al cargo de jueza suplente en los Tribunales de:

1. Tribunal de Apelación de sentencia Penal III Circuito Jud. Alajuela (San Ramón). 1211
2. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste (Liberia). 1213
3. Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Cartago. 1212
4. Tribunal Contencioso Administrativo.

A pesar de lo anterior, NO me integraron en la lista principal de dichos despachos, por lo que interpongo recurso de reconsideración, ya que me encuentro elegible como jueza penal 1 con una nota de 77. 7225, estoy en la posición número 917 (así consta en la base de datos de Gestión Humana), por lo cual interpongo el recurso de reconsideración para que me integren en la lista de dichos despachos judiciales. En caso de NO contar con espacio en la lista principal de dichos despachos porque las personas que se nombraron tienen una nota superior a la de mi persona, les solicito incluirme en la lista complementaria de dichos despachos judiciales.

Prueba

Adjunto el Comprobante de Inscripción del Concurso número CJS-0001-2022 y CJS-0003-2022, de fecha 26 de septiembre del año 2022.

Fundamento legal

Fundamento mi solicitud en el artículo 192 de la Constitución Política; el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial; el artículo 53 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial y la Circular número 77-2021 de la Corte Suprema de Justicia.

Pretensión

Se acoja el recurso de reconsideración interpuesto e integren a mi persona a la lista principal (de preferencia) o bien a la lista complementaria de los tribunales señalados.

Señalo medio para atender notificaciones

Señalo como medio para atender notificaciones el correo electrónico: acamposm@poder-judicial.go.cr y el correo electrónico: arelyscampomontoya@gmail.com..."

Dicho **recurso es rechazado** de manera arbitraria bajo el argumento de que:

(...)

PRUEBA: Así se acredita con el oficio número PJ-DGH-SACJ-0759-2024, de fecha 07 de junio de 2024, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, de la Dirección de Gestión Humana.

CUARTO: NO ME CONFORMÉ CON LO RESUELTO e interpuse en tiempo y forma, un recurso de reconsideración con apelación en subsidio, en fecha 19 de junio del año 2024 (se copia el recurso de reconsideración con apelación en subsidio).

(...)

Ante dicha solicitud la Sección Administrativa de la Carrera Judicial resuelve:

SE ACORDÓ: 1) Denegar el recurso de reconsideración. 2) En cuanto al recurso de apelación el mismo corre la misma suerte toda vez que el acuerdo emitido por este Consejo carece de dicho remedio."

PRUEBA: Así consta en el oficio PJ-DGH-SACJ-1303-2024, de fecha 05 de setiembre de 2024, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, de la Dirección de Carrera Judicial.

QUINTO: De manera arbitraria, antojadiza e ilegal me excluyeron del concurso CJS-0003-2023, el cual es un concurso para jueza suplente 3 del Tribunal Contencioso Administrativo. A pesar de haber participado en tiempo y forma, sin exponer los MOTIVOS del rechazo arbitrario de dicho concurso. Dicha exclusión NUNCA fue comunicada a mi persona en el medio señalado, por ello hago la solicitud en fecha 26 de marzo del año 2025.

PRUEBA: Así consta en el acta del Consejo de la Judicatura Nº 030 – 2024, artículo II, de fecha 17 de julio del año 2024.

SEXTO: En fecha 26 de marzo del año 2025. En vista de que las causas en el Tribunal de la Inspección Judicial fueron desestimadas y se encuentran en FIRME y como NO se me había comunicado la exclusión de los concursos, hago una solicitud al Consejo de la Judicatura para que se ordene incluir a mi persona en la lista de suplentes de los despachos en los que participé (se copia la solicitud):

(...)

PRUEBA: así consta en la solicitud de fecha 26 de marzo del año 2025.

QUINTO: Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-0821-2025, de fecha 16 de junio de 2025, el Consejo de la Judicatura, acordó: *“Denegar la solicitud de la señora (NOMBRE).”*

PRUEBA: así consta en el oficio número PJ-DGH-SACJ-0821-2025, de fecha 16 de junio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, de la Dirección de Gestión Humana.

SEXTO: Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, el Consejo de la Judicatura, acordó: *“Previamente a resolver la solicitud de la señora (NOMBRE), y con el propósito de contar con un peritaje actualizado respecto de los requerimientos del perfil del puesto, solicitarle participar de una nueva evaluación interdisciplinaria en las áreas de psicología y trabajo social a cuyos efectos deberá de coordinar con la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.”*

PRUEBA: así consta en el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, de la Dirección de Gestión Humana.

SÉTIMO: mi persona es jueza genérica del Programa Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura y me encuentro elegible como jueza penal 1 desde el año 2018 y **como jueza genérica desde el año 2021.**

PRUEBA: Así se acredita con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la materia genérico 1 y de la materia de penal 1, descargada en fecha 17 de marzo del año 2025.

OCTAVO: Mi persona **NO se ha conformado con lo resuelto por el Consejo de la** JUDICATURA e interpuse en tiempo y forma los recursos que procedían contra lo resuelto por el Consejo de la JUDICATURA, pero la actuación **ARBITRARIA** continúa. Así consta en la prueba documental que adjunto.

NOVENO: **NO** hay norma en la Ley de Carrera Judicial o en el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial que **AUTORICE** la exclusión de un concurso de las listas de suplentes de Carrera Judicial por el hecho de tener causas disciplinarias pendientes o tener sanciones disciplinarias en el expediente personal, por lo que la actuación es **ILEGAL, DISCRIMINATORIA** y contraria a derecho. Les aclaro que mi persona **NO** tiene sanciones disciplinarias en el expediente personal.

PRUEBA: así consta en la Ley de Carrera Judicial y el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial. Ley y reglamento disponible en Sinalevi.

DÉCIMO: (...)

PRUEBA: (...)

De conformidad con la certificación del Tribunal de la Inspección Judicial, de fecha diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, se certifica que las siguientes causas **se declararon SIN LUGAR y las mismas tienen la sentencia en firme.**

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1. del Código Procesal Civil, los documentos públicos tienen una presunción de autenticidad, validez y eficacia, por lo que se presumen auténticos y válidos.

PRUEBA: Así consta en la certificación del Tribunal de la Inspección Judicial, de fecha 25 de marzo del año 2025.

DÉCIMO PRIMERO: mi persona tiene un promedio de elegibilidad de **79.0608**, en el examen de jueza genérica FIAJ. Me ubico en la posición número 493.

1. Tribunal de Apelación de sentencia Penal III Circuito Jud. Alajuela (San Ramón). 1211
2. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste (Liberia). 1213
3. Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Cartago. 1212
4. Tribunal Contencioso Administrativo.

PRUEBA: Así consta en Intranet / Gestión Humana.

DÉCIMO TERCERO: Mi persona solo tiene una designación como jueza suplente en el Tribunal del III Circuito Judicial de San Ramón, Alajuela.

PRUEBA: Así consta en el Reporte de Nombramientos como Jueza Suplentes. Documento disponible en Intranet / Dirección de Gestión

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO QUE NADA, VÉASE QUE HE INTERPUESTO LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, EN TIEMPO Y FORMA, POR LO QUE NUNCA ME HE CONFORMADO CON LO RESUELTO, NO HA HABIDO CONFORMIDAD DE MI PARTE CON LO RESUELTO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Como lo indiqué y sostuve en su momento las quejas disciplinarias administrativas para el momento del concurso **estaban en trámite**. Mi persona NO registra **ninguna sanción disciplinaria, por lo que es totalmente FALSO lo consignado por el Consejo de la Judicatura en un documento público que mi persona tiene sanciones disciplinarias**. De hecho, lo reconoce de manera expresa la Sección de Carrera Judicial en algunos de sus oficios y admite que dichas causas estaban en trámite, por lo que para todos los efectos considero que **se debe presumir mi inocencia** y NO rechazarme los recursos de plano, sin entrar a valorar que tengo una nota de **79.0608** en el examen de jueza genérica. Se rechaza de plano argumentando que tengo causas en trámite ante el Tribunal de la Inspección Judicial (causas por cierto tal y cómo se los indiqué en las gestiones anteriores salí absuelta, ya que está más que demostrada mi inocencia), dicho argumento para excluirme de la lista de suplentes es un acto DISCRIMINATORIO, arbitrario, antojadizo e ilegal, **el cual NO tiene ningún fundamento legal**, ya que **no existe ningún fundamento legal que avalé dicho proceder**. No hay norma que autorice al Concejo de la Judicatura a excluirme de un concurso por el hecho de tener causas en trámite, ello es contrario al PRINCIPIO DE INOCENCIA, el cual es un derecho constitucional y un derecho humano. Por el contrario, en un Estado de derecho no se puede excluir de un concurso bajo el argumento de que hay causas disciplinarias en trámite, **ello violenta mi derecho a la presunción de inocencia**, el cual es una garantía constitucional y un derecho humano establecido en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Al no existir un acto final se rige por el principio de inocencia, por lo que NO se debe de tomar en cuenta el hecho de tener procesos disciplinarios en trámite.

Sumado a lo anterior, NO hay norma en la Ley de Carrera Judicial o en el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial que AUTORICE la exclusión de un concurso de Carrera Judicial por el hecho de tener causas disciplinarias pendientes o tener sanciones disciplinarias, por lo que dicha actuación es arbitraria y no tiene sustento legal que ampare dicha actuación.

Existe amplia jurisprudencia de la Sala Segunda (materia laboral), el Tribunal Contencioso Administrativo (impugnación de los procesos disciplinarios del Tribunal de la Inspección Judicial), así como del Consejo Superior (materia disciplinaria), en donde se explica de manera amplia el principio de inocencia en materia disciplinaria, por lo que es un tema ya discutido en la sede administrativas y jurisdiccionales del país. Se ha establecido que es una garantía que tienen todas las personas administradas en cualquier materia, lo que evidentemente incluye la materia disciplinaria administrativa. De ahí que lo resuelto es ilegal y contrario a derecho.

Véase que todos los recursos me han sido rechazados de manera ARBITRARIA Y ANTOJADIZA, sin ninguna norma que ampare dicho proceder, ya que bajo el principio de legalidad NO hay norma que permita al Consejo de la Judicatura excluirme de un concurso por tener causas en trámite o por tener alguna sanción disciplinaria. (**Aclaro que NO la tengo**). En el voto número 01739-1992, emitido por la Sala Constitucional, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día primero de julio de mil novecientos noventa y dos, en el cual se consagra el **DEBIDO PROCESO**, en lo que interesa indica:

Cabe advertir, asimismo, que el derecho de defensa debe ser no sólo formal, sino también material, es decir, ejercido de hecho, plena y eficazmente, lo cual implica además, como aspecto de singular importancia, el derecho a hacer uso de todos los recursos legales o razonables de defensa, sin exponerse a sanción ni censura algunas por ese ejercicio, así como la necesidad de garantizar al imputado y a su defensor respeto, al primero en virtud de su estado de inocencia hasta no haber sido condenado por sentencia firme, al segundo por su condición de instrumento legal y moral al servicio de la justicia, cualquiera que sea la causa que defienda, la persona del reo o la gravedad de los hechos que se le atribuyan.

Además, se indica:

E) EL PRINCIPIO DE LA INOCENCIA:

Al igual que los anteriores, se deriva del artículo 39 de la Constitución, en cuanto éste requiere la necesaria demostración de culpabilidad. Ninguna persona puede ser considerada ni tratada como culpable mientras no haya en su contra una sentencia conclusiva firme, dictada en un proceso regular y legal que lo declare como tal después de haberse destruido o superado aquella presunción.

El artículo 39 de la Constitución Política, en lo que interesa indica: “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad”.

En virtud de lo anterior se establece como una Garantía Judicial en cualquier MATERIA el principio de inocencia, por lo que lo actuado por el Consejo de la Judicatura va en contra del

PRINCIPIO DE LEGALIDAD, el cual se encuentra establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

En el proceso disciplinario administrativo, en el acta del Consejo Superior, número 008-2024, de fecha 01 de febrero del año 2024, en la cual se conoce en alzada un recurso de apelación en **materia disciplinaria**, en lo que interesa indica: “En virtud del **principio de inocencia** y de sus derivaciones (carga de la prueba, in dubio pro reo, demostración de culpabilidad) se torna en una exigencia, para arribar a una sentencia condenatoria, que el tribunal tenga certeza absoluta sobre la existencia del delito y la responsabilidad atribuida al imputado. **Ante la duda razonable o la insuficiencia**

probatoria el tribunal debe pronunciarse a favor de la libertad del imputado en virtud del estado de inocencia que prevalece”.

“Al respecto aduce, partiendo de la jerarquía de las normas, esta disposición impone a priori una obligación directa a las personas juzgadoras, en el sentido de que el primer análisis en torno a la valoración de la prueba **y la determinación de la existencia o no de falta disciplinaria, debe ir apagado al principio que establece que “nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario”**. A su juicio, entonces, el razonamiento del Tribunal es contrario a todos los derechos procesales de la persona encausada, pues no solamente revierte el principio de inocencia”.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en la Resolución número 0020-2021-V, de las catorce horas del día veintidós de febrero del año dos veintiuno, en lo que interesa indicó: “*La Sala Constitucional, en la sentencia 5970-94 ha indicado lo siguiente: 'El principio de inocencia es la presunción jurídica de que una persona es inocente hasta tanto no se establezca lo contrario por sentencia firme*, se refiere de manera principal a la materia penal, pero **es aplicable a las demás materias**, en lo que a imposición de sanciones se refiere, es decir, a nadie se le podrá imponer una sanción civil, laboral o **administrativa**, sin que a través de un procedimiento en que se respete el derecho de defensa, se haya demostrado su culpabilidad”

La Circular 245-2014, publicada por la Secretaría de la Corte, el día 17 de noviembre del año 2014, se dispuso: “*7) Las personas elegibles que estén designadas en las listas complementarias, o bien cuando alcancen la elegibilidad, podrán solicitar al Consejo de la Judicatura, ser trasladados a listas principales en caso de que exista espacio en estas últimas”*

Violenta el Consejo de la Judicatura mi **DERECHO A LA IGUALDAD** en igualdad de condiciones y a participar en idénticas condiciones entre las personas participantes, ya que me piden a mi persona requisitos que **NO** se lo piden a los demás participantes, tampoco son requisitos que estén en la Ley de Carrera Judicial o en el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial o en el cartel de la publicación, **lo cual es discriminatorio hacia mi persona**, según lo establece el artículo 33 de la Constitución Política. En el artículo 404 del Código de Trabajo se prohíbe la discriminación entre iguales. En el artículo 408 del Código de Trabajo, en lo que interesa se indica: “*Todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de las mismas oportunidades para obtener empleo y deberán ser consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por la persona empleadora o que estén establecidos mediante ley o reglamento*”.

En el artículo 410 del Código de Trabajo, en lo que interesa se indica: “*Los empleadores o las empleadoras a quienes se les compruebe haber cesado a personas trabajadoras, por cualquiera de los motivos de discriminación antes indicados, deberán reinstalarlas en su trabajo, con el pleno goce de sus derechos y las consecuencias previstas para la sentencia de reinstalación. En cuanto a la Administración Pública y las demás instituciones de derecho*

público, todo nombramiento, despido, suspensión, traslado, permuta, ascenso o reconocimiento que se efectúe en contra de lo dispuesto por el presente título **será anulable a solicitud de la parte interesada**, y los procedimientos seguidos en cuanto a reclutamiento o selección de personal carecerán de eficacia en lo que resulte violatorio a este título. Todo trabajador que en el ejercicio de sus funciones relativas a reclutamiento, selección, nombramiento, movimientos de personal o de cualquier otra forma incurra en discriminación en los términos de este título, **incurrirá en falta grave para los efectos del artículo 81 de este Código**". Se aclara que el artículo 81 del Código de Trabajo la sanción que establece es la revocatoria de nombramiento para quien discrimine.

Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, el cual en lo que interesa se indica: "...se observa que registra procesos disciplinarios que fueron confirmados por el Tribunal de la Inspección Judicial...". **Lo consignado por el Consejo de la Judicatura en un documento público ES FALSO porque mi persona NO tiene ninguna sanción disciplinaria en mi expediente personal.**

En el artículo 367 del Código Penal, se establece el delito de Falsedad ideológica, el cual indica: "Las penas previstas en el artículo anterior son aplicables al que insertare o hiciere insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio".

Por su parte, en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece el **deber de probidad** en la función pública, es decir, la persona funcionaria pública tiene la obligación que actuar con rectitud en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el artículo 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, en lo que interesa establece: "constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal", es decir, la consecuencia legal de la falta del deber de probidad es revocatoria del nombramiento.

Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, en el cual se indica que fundamenta su actuación en el capítulo V de la Ley de Control Interno, sin embargo, dicha normativa NO aplica al caso en concreto, ya que lo que se establecen son las sanciones disciplinarias y en esa materia NO tiene competencia el Consejo de la Judicatura. Ahora bien, ¿tiene competencia el Consejo de la Judicatura para sancionarme disciplinariamente?, por supuesto que no. Es más, las competencias y atribuciones en la Administración Pública es un tema de **reserva de ley**, ello implica que los funcionarios públicos son simples depositarios de la ley y tendrán las atribuciones y competencias que le establece la ley, así lo indica el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de

Costa Rica y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Por su parte, en el artículo 357 del Código Penal, se establece el **delito de prevaricato**, el cual en lo que interesa se indica: “*se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos*. Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión. Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores”.

Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, en el cual se indica; “*solicitar a la petente se someta a una revaloración por parte de la Unidad Interdisciplinaria en las áreas de psicología y trabajo social, a fin de que se actualice su perfil competencial*” ¿Por qué si mi persona ya tiene cumplido con el proceso de reclutamiento y selección y me encuentro elegible como jueza genérica me mandan a valorar? ¿por qué si mi persona **NO** registra sanciones disciplinarias me mandan a valorar? ¿Por qué hacen esa **diferencia de trato** con mi persona? ¿por qué me piden requisitos no están en el cartel, es decir, en la publicación? ¿cuál es el fundamento legal para dicha actuación? Aquí les aclaro que NO hay. ¿Por qué me dan una diferencia de trato con los demás jueces y juezas de la Judicatura? Violenta el Consejo de la Judicatura mi derecho a acceder a un cargo público en idénticas condiciones.

La Sala Constitucional ha establecido el derecho de los funcionarios públicos a acceder a cargos en idénticas condiciones, en la Res. N° s, de las nueve horas treinta minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis, en lo que interesa se indica: “*...los artículos 192 y 193 de la Constitución Política garantizan el derecho de libre acceso a los cargos públicos, en condiciones de igualdad...*”. En síntesis, en dicha sentencia se resalta al derecho a que tenemos como funcionarios públicos a concursar en idénticas condiciones, según lo establecen los artículos 33 y 56 de la Constitución Política de Costa Rica. Ahora bien ¿cuál es el parámetro de razonabilidad y proporcionalidad que utilizan para hacer esa diferencia de trato con mi persona?

En esa misma línea de ideas, en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se garantiza el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. Igualmente, lo regula el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo que interesa se indica: “*Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley*”.

Para quien redacta es evidente que el acto administrativo está viciado de nulidad y arbitrariedades, por la falta de competencia del Consejo de la Judicatura para pronunciarse en temas disciplinarios, además,

por NO tener sustento que ampare dicho proceder y por ser completamente discriminatorio hacia mi persona.

El artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública establece la obligación de la **motivación** del acto administrativo, es decir, debe haber una debida fundamentación del acto, lo cual NO ocurre en el caso que nos ocupa. Además, para que este sea válido debe de estar ajustado al marco de la legalidad, es decir, debe de estar ajustado a la ley, no puede dictar un acto administrativo en contra de la ley. También un aspecto importantísimo del acto administrativo es la competencia del funcionario público que emite el acto administrativo, lo que quiero decir es que carece el Consejo de la Judicatura de competencia legal para pronunciarse sobre temas disciplinarios como lo hicieron en el acuerdo de fecha 29 de julio del año 2025 y otros. Especialmente cuando tengo sentencias absueltas en FIRME, ya mi inocencia fue más que probada entonces ¿Por qué insisten con el tema?

Les aclaro que mi persona es jueza genérica, ya pasó un proceso de reclutamiento y sección. Me encuentro elegible según los parámetros que establece el artículo 192 de la Constitución Política de Costa Rica. Entonces ¿por qué me exigen hacerme exámenes de idoneidad que NO piden a las demás personas para aspirar a integrar una lista de suplentes?

Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, en el cual se consigna la frase: “... **la integridad de las decisiones...**”. ¿Con fundamento en qué el Consejo de la Judicatura hace esa aseveración? Les aclaro que siempre he tenido un comportamiento ajustado a la probidad. ¿Por qué el Consejo de la Judicatura me habla del Conflicto de intereses? Con fundamento en qué realizan dichas aseveraciones si fue absuelta en todos los procesos y dichas sentencias están en firme.

Mediante el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, en el cual se indica: “*como el régimen disciplinario dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, verbigracia, con regulaciones como la prevista en su artículo 28, con posibilidad de destitución por “... incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que puedan afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial...”*” ¿Con qué competencia legal me atribuye el Consejo de la Judicatura acciones como las indicadas? Recodemos que el tema de competencia es un tema de **reserva de ley**, por lo que se atribuye competencias que no le corresponde. Ahora bien, aclaro que en sede disciplinaria tuve un debido proceso y fui ABSUELTA porque se demostró de manera clara mi inocencia. Entonces ¿Con fundamento en qué me hace esas aseveraciones el Consejo de la Judicatura? ¿Con fundamento en qué me atribuye el Consejo de la Judicatura conductas cuestionables?

En el artículo 8. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se establecen un serie de garantías judiciales a las cuales tiene derecho cualquier personas, en lo que interesa se indica: “*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.* 2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas...*” Aclaro que dichas garantías judiciales aplican para cualquier materia incluyendo la disciplinaria y materia laboral, además establece el derecho de inocencia. Ahora bien, ¿Por qué si mi persona tuvo un debido proceso en el cual se demostró mi inocencia y dicha sentencia está en firme se me sigue atribuyendo responsabilidades disciplinarias? Ya tuve un debido proceso y fui absuelta ¿Por qué me siguen atribuyendo hechos que se demostraron que eran falsos? ¿Con fundamento en qué? Me parece sumamente serias las aseveraciones realizadas por el Consejo de la Judicatura en el acta (documento público), cuando ya se demostró en el proceso respectivo mi inocencia y los mismos cuentan con una sentencia en firme.

En el artículo 145 del Código Penal, en lo que interesa se indica: “*Injurias. Será reprimido con diez a cincuenta días multa el que ofendiere de palabra o de hecho en su dignidad o decoro, a una persona, sea en su presencia, sea por medio de una comunicación dirigida a ella. La pena será de quince a setenta y cinco días multa si la ofensa fuere inferida en público*”.

El artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en lo que interesa indica: “**Garantías Judiciales** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus **derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter**. 2. Toda persona inculpada de delito **tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad**”.

En el artículo 9 del Código Procesal Penal, en lo que interesa se indica: *Estado de inocencia El imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme, conforme a las reglas establecidas en este Código. En caso de duda sobre las cuestiones de hecho, se estará a lo más favorable para el imputado. Hasta la declaratoria de culpabilidad, ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido. En los casos del ausente y del rebelde, se admitirá la publicación de los datos indispensables para su aprehensión por orden judicial*”.

En el oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se comunicó lo acordado por el Consejo de la Judicatura, en el cual se indica: “*es que este Órgano realiza una exhaustiva verificación de los atestados de las personas postulantes a nombramientos en puestos de la Judicatura y con base en los resultados de la valoración es que se estima conveniente la recomendación que se hace a la señora Arelys Campo Montoya*” ¿Por qué me exigen a mi persona requisitos que NO le piden a las demás personas? ¿Por qué me exigen a mi persona requisitos que NO están en el cartel de la publicación? ¿Por qué me piden a mi persona requisitos que NO están en la Ley de Carrera Judicial y el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial? ¿Con fundamento norma es qué hacen esa diferencia?

Por último y no menos importante, mi persona ha realizado recursos de reconsideración y apelación y solicitudes desde **02 de enero del año 2024**. Sin embargo, desde dicha fecha he sufrido un trato diferenciado hacia mi persona, por una actuación arbitraria que NO tiene ningún amparo legal, lo cual es violatorio del principio de igualdad, principio de legalidad y principio de inocencia, así como el derecho de petición y pronta respuesta.

Por todo lo anterior, fundamento mi solicitud en el **derecho de petición y pronta respuesta**: establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política; la Ley de Regulación del Derecho de Petición, número 9097 y el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

PRETENSIÓN

- Se acoja el recurso de reconsideración con apelación en subsidio y se incluya a mi persona en la **LISTA PRINCIPAL** de la lista de suplentes, de los siguientes despachos judiciales (ya que participé en los concursos CJS-0001-2022 y el concurso CJS-0003-2022 y se me excluyó de manera ARBITRARIA, ANTOJADIZA E ILEGAL).

1. Tribunal de Apelación de sentencia Penal III Circuito Jud. Alajuela (San Ramón). 1211
2. Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste (Liberia). 1213
3. Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Cartago. 1212
4. Tribunal Contencioso Administrativo.

PRUEBA

- Comprobante de inscripción CJS-0001-2022.
- Comprobante de inscripción CJS-0003-2023
- Acta del Consejo de la Judicatura N° 002 – 2024
- Acta de Consejo de la Judicatura N° 030 - 2024
- Oficio número PJ-DGH-SACJ-0759-2024, de fecha 07 de junio de 2024.
- Oficio número PJ-DGH-SACJ-1303-2024, de fecha 05 de setiembre de 2024.

Solicitud enviada por mi persona, en fecha 26 de marzo del año 2025, al Consejo de la JUDICATURA.

-Oficio número PJ-DGH-SACJ-0821-2025, de fecha 16 de junio de 2025.

-Oficio número PJ-DGH-SACJ-1094-2025, de fecha 29 de julio de 2025, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, de la Dirección de Gestión Humana.

-Sentencia número 2024-003323, de las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial de Goicoechea.

-Sentencia número res. 000166-F-TC-2024, de las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, de la Sala Primera.

-Reporte de Nombramientos como Jueza Suplentes. Documento disponible en Intranet / Dirección de Gestión Humana / Carrera Judicial / Ingresar a Consulta de Elegibles y Suplentes / Consulta de Suplentes.

(...)

SEÑALO MEDIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES

Señalo como medio para atender notificaciones el correo electrónico:

(...)

Heredia, 03 de agosto del año 2025.

(...)"

II. CRITERIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Formula la licenciada (NOMBRE), recurso de RECONSIDERACIÓN CONTRA EL ACUERDO SCJ-036-2025 16 de Julio del 2025 comunicada el 03 de agosto del 2025, mismo que debe ser denegado habida cuenta que como bien es sabido, de conformidad con las reglas procesales de la impugnación, no procede la reconsideración de la reconsideración ya denegada. Pese a lo anterior, este órgano procede a clarificar la situación en los siguientes términos.

Respecto del Concurso CJS-0003-2023, 2023 para Juez Suplente del Tribunal Contencioso Administrativo, arguye la inconforme que, de forma arbitraria y antojadiza se le excluyó del mismo, lo cual no resulta correcto. Como bien indica la licenciada Campos Montoya, ella se encuentra elegible, únicamente, en el Programa FIAJ, equivalente a la CATEGORÍA DE JUEZ 1 GENÉRICO, por lo que no es posible incluirla dentro de la lista de suplentes de dicho Tribunal, por cuanto la categoría de las personas juzgadoras que integran dicho Tribunal es de Juez 3 para los jueces tramitadores y de Juez 4 para los jueces de juicio. En consecuencia, al no encontrarse elegible en la materia indicada por no cumplir con

los requisitos de ley, no es posible que se le incluya en la lista de jueces suplentes del Tribunal Contencioso como lo pretende, ya que, para tal efecto, se insiste, debe estar elegible en la categoría para la cual participa, imposibilitando que este Consejo acceda a recomendar su inclusión ante el defecto apuntado. Esto es, la señora Arelys Campos Montoya no cuenta con el requisito mínimo al efecto. En adición a lo anterior, debe recordarse que el Consejo de la Judicatura lo que realiza es una recomendación al Consejo Superior, el cual, en definitiva, tiene la competencia para realizar tal designación. Finalmente, es preciso advertir, dicho acto en todo caso adquirió firmeza, ya que le fue comunicado a la oferente en fecha 17 de Julio del 2024, según así consta en acta 30-2024 y, por ende, se encuentra firme.

En lo que interesa al Concurso CJ-001-2022 para integrar lista de jueces suplentes para el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del I Circuito Judicial de Alajuela, y Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste, Cartago y Juez Penal 3 del II Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, se tiene que, mediante oficio N° SACJ-0759-2024 de fecha 07 de junio de 2024, a la licenciada Campos Montoya se le comunica el rechazo del recurso de reconsideración formulado contra el acuerdo que le deniega recomendar su inclusión. Este acuerdo le fue comunicado en esa misma fecha 07 de junio del 2024 y, en fecha 19 de junio de 2024, la inconforme formuló recurso de reconsideración y apelación, los cuales le fueron denegados según oficio PJ-DGH-SACJ-1303 de fecha 05 de setiembre del 2024, cerrándose la discusión administrativa del asunto.

Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2025, la licenciada Campos Montoya solicita ser incluida en la lista de suplentes del Concurso CJ-001-2022, esto, cuando dicho concurso ya había finalizado y había transcurrido un plazo aproximado de 7 meses desde que fuera rechazada su inclusión y, por ende, ese acto había adquirido firmeza. Es claro que la inclusión de un oferente en un concurso ya finalizado resulta del todo improcedente, por lo que su recurso debe ser igualmente denegado, recordando que no procede la reconsideración de la reconsideración y que los plazos administrativos deben respetarse.

Finalmente, en cuanto a la inconformidad planteada contra la revaloración propuesta por este Consejo mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1094-2025 de fecha 29 de julio de 2025, se estima, la reconsideración planteada debe ser admitida, por cuanto, efectivamente, desde el año 2021 la petente cumplió con todos los requerimientos relativos al concurso de Juez y Jueza Genérico 1, por lo que no existe justificación para que la misma sea sometida a un nuevo proceso. En consecuencia, se recomienda revocar parcialmente el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión No. 36-2025 Celebrada el 16 de julio de 2025, artículo X, únicamente en cuanto se dispone a proponer a la licenciada Campos Montoya, se someta a una nueva valoración para el cumplimiento de los requisitos de Juez y Jueza Genérico 1, y en su lugar, se rechaza

la gestión de inclusión en la lista de jueces suplentes concerniente al Concurso CJ-001-2022, toda vez que el mismo ya había finalizado.

En lo que interesa al recurso de apelación en subsidio que se plantea contra el Acuerdo adoptado en la sesión N°CJ-036-2025 del 16 de julio de 2025, considerando que en sede administrativa los medios de impugnación se encuentra dispuestos identificando en forma taxativa los actos respecto de los que resultan procedentes, y recordando la naturaleza del acto de recomendación emitido por este Consejo, se rechaza por carecer de este remedio.

Por lo anterior, se recomienda al Consejo de la Judicatura

1) Rechazar la reconsideración de la reconsideración formulada por la licenciada (NOMBRE) contra el acuerdo adoptado en la Sesión N°CJ-036-2025 del 16 de julio de 2025. **2)** Rechazar el recurso de apelación formulado contra el acuerdo adoptado en la Sesión N°CJ-036-2025 del 16 de julio de 2025, por carecer de este remedio. **3)** Revocar parcialmente el Acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión No. 36-2025 celebrado el 16 de julio de 2025, artículo X, únicamente en cuanto se dispone proponer a la licenciada (NOMBRE), se someta a una nueva valoración para el cumplimiento de los requisitos de Juez y Jueza Genérico 1, y en su lugar, únicamente disponer el rechazo de la gestión de inclusión en la lista de jueces suplentes concerniente al Concurso CJ-001-2022, toda vez que el mismo ya había finalizado.

-0-

Analizado el informe expuesto por la señora Sady Jiménez Quesada y Siria Carmona Castro, se considera de recibo y por lo tanto, el criterio de este consejo es que se debe de rechazar la reconsideración de la reconsideración formulada por la licenciada (NOMBRE) contra el acuerdo adoptado en la Sesión N°CJ-036-2025 del 16 de julio de 2025, por carecer de este remedio. Asimismo, revocar parcialmente el Acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión No. 36-2025 celebrado el 16 de julio de 2025, artículo X, únicamente en cuanto a la disposición para que la licenciada (NOMBRE), se someta a una nueva valoración para el cumplimiento de los requisitos de Juez y Jueza Genérico 1, y en su lugar, solo disponer el rechazar la gestión de inclusión en la lista de jueces suplentes concerniente al Concurso.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger el informe presentado por la integrante Sady Jiménez Quesada. **2)** Rechazar el recurso de reconsideración y apelación formulado contra el acuerdo adoptado en la Sesión N°CJ-036-2025 del 16 de julio de 2025, por carecer de este remedio. **3)** Revocar parcialmente el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión No. 36-2025 celebrado el 16 de julio de 2025, artículo X, únicamente en cuanto a la disposición para que la licenciada (NOMBRE), se someta a una nueva valoración para el cumplimiento de los requisitos de Juez y Jueza Genérico 1, y en su lugar, rechazar la gestión de inclusión en la lista de jueces suplentes concerniente al Concurso CJ-001-2022, toda vez que el mismo ya había finalizado.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.